



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

LA ESCISIÓN, UNA FORMA DE REORGANIZACIÓN

Autores: Nieva, Mariana Silvia Andrea
Gordillo, Laura Ivonne
Avilez, Rocío del Milagro

Director: Holgado, Sergio

2012

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

PRÓLOGO

Este trabajo final se realizó para la materia Seminario de la carrera Contador Público Nacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Los métodos de agrupación de las sociedades no son más que aspectos de la concentración de empresas, la Escisión como forma de transformación de sociedades tiene por finalidad crear una unidad de decisión capaz de acrecer el poder económico de las distintas partes afectadas y adoptar mecanismos para una eficaz y eficiente administración de las mismas.

El objetivo del presente escrito es dar a conocer el proceso necesario para llevar a cabo la escisión, tanto desde el punto de vista legal como contable e impositivo; dado que se trata de un procedimiento poco utilizado en el ámbito local.

Aprovechamos en esta ocasión para agradecer a la Casa de Estudios que nos brindó todos los conocimientos para formarnos profesionalmente; a nuestro profesor conductor Dr. Sergio Holgado quien colaboró brindando todo su tiempo y experiencia y a nuestras familias por darnos la oportunidad de alcanzar nuestras metas.

CAPITULO I

CONCEPTO LEGAL

Sumario: 1.- Concepto. 2.- Formas de Escisión. 3.- Tipos de sociedades participantes. 4.- Características. 5.- Transferencias e Incorporaciones.

1.- Concepto

La escisión de sociedades constituye un supuesto de agrupación empresaria, que se encuentra legislada por el artículo 88 de la Ley 19.550.

“Artículo 88: Hay escisión cuando:

I) Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad.

II) Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas.

III) Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.”¹

¹ Art. 88, Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550 (b.o.25/06/1972).

2.- Formas de Escisión

De acuerdo al Art. 88 de la Ley 19.550, se pueden distinguir las siguientes formas de Escisión:

a) La **escisión incorporación** o **escisión con absorción**, que tiene lugar cuando una sociedad sin disolverse, a la cual la ley denomina sociedad escidente, destina parte de su patrimonio a otra sociedad ya existente (Art. 88 Inciso I primera parte), que recibe el nombre de sociedad escisionaria. Ello implica para la sociedad que escinde parte de su patrimonio una reducción de su capital social proporcional al patrimonio afectado o fusionado con la sociedad absorbente, mientras que esta última debería incrementar su capital para dar entrada a ese bien y poder distribuir la correspondiente participación social a los integrantes de la sociedad que ha escindido parte de su patrimonio.²

b) “La **fusión escisión**, que tiene lugar cuando una sociedad participa con otra u otras (sociedades escidentes) en la creación de una nueva sociedad (sociedad escisionaria) con parte de sus respectivos patrimonios (Art. 88 Inciso I segunda parte). Implica para las sociedades que se escinden una reducción de su capital proporcional al patrimonio destinado a la creación de una nueva compañía. Los socios de ambas sociedades adquieren la calidad de socios de la nueva sociedad.

c) La **escisión propiamente dicha**, que es aquella en la cual una sociedad (o sociedad escidente) destina parte de su patrimonio para la creación de una nueva sociedad o varias de ellas (Art. 88 Inciso II). Dicho acto se resuelve en forma unilateral por el órgano de gobierno de la sociedad escindida, otorgándose el instrumento de constitución del nuevo ente en la Asamblea o Reunión de Socios que apruebe la escisión.

d) La **escisión división**. Este supuesto fue incorporado por la Ley 22.903 al art. 88, Inciso III y existe cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse (sociedad

² ZALDIVAR, Enrique y colaboradores, Cuadernos de Derecho Societario, (Buenos Aires, 1982), tomo III, Pág. 171.

escidente) para constituir nuevas sociedades (sociedades escisionarias) con la totalidad de su patrimonio.”³

3.- Tipos de Sociedades Participantes

De acuerdo con la terminología que emplea la Ley de Sociedades, pueden distinguirse las siguientes sociedades:

- Escidente: la que divide su patrimonio.
- Escisionaria: la que se constituye o recibe el patrimonio escindido.

4.- Características

Casos Escisión Absorción, Fusión Escisión, Escisión Propiamente dicha.	Caso Escisión División
La Escidente: <ul style="list-style-type: none">- No se disuelve.- Continúa existiendo con un patrimonio disminuido.- Se produce una transferencia parcial del patrimonio:<ul style="list-style-type: none">•Para fusionarlo con otra•Para formar parte del aporte a otra sociedad•Para integrar totalmente el aporte a otra sociedad	La Escidente: <ul style="list-style-type: none">- Se disuelve. Deja de existir como persona jurídica en los términos del art. 94 Ley 19.550.- No se liquida: los activos no se venden para pagar los pasivos y distribuir el remanente.- Su patrimonio se transfiere como aporte a nuevas sociedades.

³ NISSEN, Ricardo A., Curso de Derecho Societario, (Buenos Aires, 2006), Pag. 267.

La Escisionaria: - Adquiere los activos y pasivos de la escidente, que pasan a formar parte de su patrimonio.	La Escisionaria: - Adquiere los activos y pasivos de la escidente, que pasan a formar parte de su patrimonio.
--	--

5.- Transferencias e Incorporaciones

Las escisiones producen modificaciones tanto en el patrimonio como en la composición societaria de los entes involucrados.

En cuanto al patrimonio, los activos y pasivos de la escidente se transfieren en propiedad a la escisionaria (parcial o totalmente según el caso).

Con respecto a los socios, los de la escidente se incorporan como socios en la escisionaria recibiendo títulos de participación. Los socios de la escidente cancelan su participación en ella si se produce una reducción del capital.

La Ley de Sociedades en su art. 88, sobre requisitos, establece que las participaciones de capital en la escidente se cancelan en caso de reducción de capital. Por lo que la contrapartida de los activos y pasivos que se destinan a la otra sociedad puede estar integrada solamente por resultados acumulados y reservas libres, en la medida en que la escidente cuente con estas partidas en cantidad suficiente. En este caso, no existiría reducción del capital. Y consecuentemente, los socios de la sociedad escidente mantendrían intacta su participación societaria.

Además podemos encontrar las siguientes modalidades en que puede organizarse una Escisión:

- ✓ Todos los socios de la escidente participan de la escisión y mantienen la misma proporción en la escisionaria.

✓ Todos los socios de la escidente participan de la escisión, pero no mantienen la misma proporción en la escisionaria.

✓ Solo una parte de los socios de la escidente participan de la escisión.

✓ En la escisionaria se incorporan nuevos socios.

CAPITULO II

ESCISION SEGÚN LAS NORMAS CONTABLES

Sumario: 1.- Normas Contables Aplicables. 2.- Ejemplos.

1.- Normas Contables Aplicables

El concepto de escisión se encuentra contenido en la sección 7.1 de la Resolución Técnica N° 18 (RT).

“Una escisión puede ser:

- ❖ Escisión Fusión: cuando el ente escidente:
 - Disolviéndose, destina la totalidad de sus activos y pasivos, incorporando al menos una parte a un ente existente o creando con este un nuevo ente; o
 - Sin disolverse destina parte de sus activos y pasivos a:
 - La creación, con otro ente, de un ente nuevo; o
 - Su incorporación a un ente existente.
- ❖ Escisión Parcial Propiamente dicha: cuando el ente escidente sin disolverse, destina parte de sus activos y pasivos a la creación de uno o más entes nuevos.
- ❖ Escisión Total Propiamente dicha: cuando el ente escidente disolviéndose sin liquidarse, destina la totalidad de sus activos y pasivos a la creación de dos o más entes nuevos.”⁴

⁴ RT N° 18, Resoluciones Técnicas de la FACPCE, (Buenos Aires, 2009) Pag. 266.

Se trata en una sección separada de la destinada a las combinaciones de negocios, por lo cual podría entenderse que para las normas contables estas transacciones no son una forma de combinación, salvo el caso expreso de la Escisión Fusión, donde si se produce la unión de dos entes, aunque sea parcialmente. Se debe tener en cuenta que para este caso se aplican las normas contables de las combinaciones por expresa remisión de la RT N° 18 en su sección 7.2.

“Sección 7.2 Normas Aplicables:

La contabilización de una Escisión Fusión, se efectuara aplicando las normas contenidas en la sección 6 (Combinaciones de Negocios).

En la Escisión Propiamente dicha (parcial o total), los activos netos escindidos deben valuarse sobre la base de los valores registrados en los libros del ente escidente.”⁵

Considerando que las escisiones son una forma de combinaciones de negocios, corresponde aplicar las Normas Contables establecidas para las adquisiciones o unificaciones de intereses, según los casos.

La sección 7.2 de la RT 18 remite a las disposiciones de la sección 6 para contabilizar los efectos de una Escisión Fusión.

La misma sección, también establece que en los casos que llama Escisiones totales o parciales “propiamente dichas”, esto es, cuando por causa de la división se crean entes nuevos sin la participación de terceros, los activos y pasivos escindidos deben valuarse sobre la base de los valores registrados en los libros del escidente.

2.- Ejemplos

CASO A: Escisión con constitución de una nueva sociedad y participación de terceros.

⁵ Ibidem, Pág. 267.

Supuestos:

- *La sociedad A se escinde destinando parte de su patrimonio a la constitución de la sociedad B.*
- *En el capital de B participan los mismos accionistas de A y un nuevo accionista (Tercero).*
- *Ambas sociedades tienen las mismas fechas de cierre.*
- *En la sociedad A existe un inmueble cuyo valor contable es de \$10.000 y su valor corriente de \$50.000. Este inmueble constituye la parte del patrimonio que la sociedad A destina a la escisión.*
- *El nuevo socio aporta \$ 10.000 en efectivo.*
- *Se acompaña el Estado de Situación Patrimonial Legal de la sociedad A.*

Solución

❖ Balance Legal de A

Rubros	Sociedad A
Activos	
Varios	30.000
Inmueble a transferir	10.000
Total de Activos	40.000
Pasivos	
No existen	-
PN	
Capital	20.000
RNA	20.000
Total PN	40.000
Total Pasivo + PN	40.000

❖ Determinación de la relación de participación.

El inmueble que se aporta en la constitución de la sociedad B debe ser valuado en el balance de aporte a su valor corriente para mantener la equidad respecto del aporte del nuevo socio.

En este caso la proporción accionaria resulta:

Socios	Aporte	%
Accionistas de A	50.000	83
Nuevo accionista	10.000	17
	60.000	100

Si lo valuara al valor contable que mantenía en A resultaría la siguiente proporción accionaria.

Socios	Aporte	%
Accionistas de A	10.000	50
Nuevo accionista	10.000	50
	20.000	100

❖ Balance de aporte de B

Rubros	Sociedad B
Activos	
Caja	10.000
Inmueble	50.000
Total de Activo	60.000
Pasivos	
No existen	-
PN	
Capital	60.000

Total PN	60.000
Total Pasivo + PN	60.000

❖ Proporción de la Escisión en A

Debido a que la Escisión implica una transferencia de bienes acompañada de una disminución del PN de la escidente, hay que determinar en que medida se reducen las cuentas de ésta.

En el ejemplo tenemos dos componentes del PN: *Capital* y *RNA*, por lo que habría que determinar la proporción que significa los bienes transferidos sobre el total de bienes de A y aplicarla sobre cada rubro del PN. Así tenemos:

Total de Bienes	Bienes a transferir
40.000	10.000
100 %	25 %

Rubros	Aporte	%	Reducción
Capital	20.000	25	5.000
RNA	20.000	25	5.000
Total	40.000	25	10.000

También puede ocurrir, como en el ejemplo que estamos desarrollando, que no sea necesario reducir el capital al existir saldo suficiente en RNA para absorber la reducción.

Consecuentemente el asiento contable a realizar en A es:

Capital	5.000
RNA	5.000
Inmuebles	10.000
O bien	
RNA	10.000
Inmuebles	10.000

No corresponde incrementar el valor del inmueble llevándolo a su valor corriente de \$ 50.000 dado que la sociedad A no reconoce ningún resultado, por cuanto con motivo de la escisión no se produce el ingreso de ningún contravalor al patrimonio de ella.

❖ Asiento de aporte en B

Caja	10.000
Inmueble	50.000
Capital	60.000

CASO B: Escisión con constitución de una nueva sociedad sin incorporar nuevos socios.

Supuestos:

- *La sociedad A se escinde destinando parte de su patrimonio a la constitución de la sociedad B.*
- *En el capital de B participan los mismos accionistas de A.*
- *Ambas sociedades tienen las mismas fechas de cierre.*
- *En la sociedad A existe un inmueble cuyo valor contable es de \$10.000 y su valor corriente \$50.000. Este inmueble constituye la parte del patrimonio que la sociedad A destina a la escisión.*

- *El Estado de Situación Patrimonial de la sociedad A es el ya presentado en el ejemplo anterior.*

Solución

❖ Balance de aporte de B

Rubros	Sociedad B
Activos	
Inmuebles	10.000
Total de Activos	10.000
Pasivos	
No existen	-
PN	
Capital	10.000
Total de PN	10.000
Total Pasivo + PN	10.000

Al no incorporarse nuevos accionistas, y de acuerdo a lo establecido en la sección 7.2 de la RT N° 18 sobre lo que llama “escisiones propiamente dichas”, el bien es registrado al valor contable que tenía en la sociedad A.

❖ Proporción de la Escisión en A

Resulta igual al caso anterior.

❖ Asiento de aporte en B

Dado que solo tenemos la incorporación de los accionistas de A resulta:

<u>Inmuebles</u>	<u>10.000</u>
<u>Capital</u>	<u>10.000</u>

CASO C: Escisión con disolución de la escidente y constitución de dos nuevas sociedades e incorporación de Terceros.

Supuestos:

- *La sociedad A se disuelve destinando todo su patrimonio a la constitución de las sociedades B y C.*
- *En el capital de B y C participan los mismos accionistas de A y un nuevo accionista (Tercero).*
- *Todas las sociedades tienen igual fecha de cierre.*
- *En la sociedad A existe un inmueble cuyo valor contable es de \$10.000 y su valor corriente es de \$50.000. Los demás bienes de la sociedad se hallan valuados a sus valores corrientes.*
- *Como aporte a la sociedad B se destina el inmueble y como aporte a la sociedad C se destinan los demás activos.*
- *El nuevo socio aporta \$10.000 en efectivo en la constitución de cada una de las nuevas sociedades.*
- *Se acompaña el Estado de Situación Patrimonial de la sociedad A.*

Solución

❖ Balance Legal de A

Rubros	Sociedad A
Activos	
Bienes de Cambio	30.000
Inmueble	10.000
Total de Activo	40.000
Pasivo	
No existen	-
PN	
Capital	20.000

RNA	20.000
Total PN	40.000
Total Pasivo + PN	40.000

❖ Valuación de los bienes

Como se demostró en el caso A anterior, el inmueble que se aporta en la constitución de la sociedad B debe ser valuado en el balance de aporte a su valor corriente para mantener la equidad respecto del aporte del nuevo socio.

❖ Balance de aporte de B y C

Rubros	Sociedad B	Sociedad C
Activos		
Caja	10.000	10.000
Bienes de Cambio	-	30.000
Inmueble	50.000	-
Total de Activos	60.000	40.000
Pasivo		
No existen	-	-
PN		
Capital	60.000	40.000
Total PN	60.000	40.000
Total Pasivo + PN	60.000	40.000

❖ Proporción de la Escisión en A

Debido a que la sociedad A se disuelve, no resulta necesario determinar en qué medida habrá que reducir las cuentas del PN, por cuanto las mismas se cancelan totalmente.

Consecuentemente el asiento en la sociedad A será:

Capital	20.000
RNA	20.000
Bienes de Cambio	30.000
Inmuebles	10.000

❖ Asiento de aporte en la sociedad B

Caja	10.000
Inmuebles	50.000
Capital	60.000

❖ Asiento de aporte en la sociedad C

Caja	10.000
Bienes de Cambio	30.000
Capital	40.000

CASO D: Escisión con disolución de la escidente y constitución de dos nuevas sociedades sin incorporación de terceros.

Supuestos:

- *La sociedad A se disuelve destinando todo su patrimonio a la constitución de las sociedades B y C.*
- *En el capital de B y C participan los mismos accionistas de A.*
- *Todas las sociedades tienen igual fecha de cierre.*
- *En la sociedad A existe un inmueble cuyo valor contable es de \$10.000 y su valor corriente de \$50.000. Los demás bienes de la sociedad se hallan valuados a sus valores corrientes.*

- Como aporte a la sociedad B se destina el inmueble y como aporte a la sociedad C se destinan los demás activos.
- Se acompaña el Estado de Situación Patrimonial legal de la sociedad A.

Solución

❖ Balance legal de A

Rubros	Sociedad A
Activos	
Bienes de Cambio	30.000
Inmueble	10.000
Total de Activo	40.000
Pasivos	
No existen	-
PN	
Capital	20.000
RNA	20.000
Total PN	40.000
Total Pasivo + PN	40.000

❖ Valuación de los bienes

Como ya se expuso en el Caso B, al no incorporarse nuevos accionistas, y de acuerdo a lo establecido en la sección 7.2 de la RT 18 sobre lo que llama “escisiones propiamente dichas”, los bienes son registrados a los valores contables que tenían en la sociedad A.

❖ Balance de aporte de B y C

Rubros	Sociedad B	Sociedad C
Activos		
Bienes de Cambio		30.000
Inmueble	10.000	
Total de Activo	10.000	30.000
Pasivos		
No existen	-	-
PN		
Capital	10.000	30.000
Total PN	10.000	30.000
Total Pasivo + PN	10.000	30.000

❖ Proporción de la escisión en A

Debido a que la sociedad A se disuelve no resulta necesario determinar en qué medida habrá que reducir las cuentas del PN, por cuanto las mismas se cancelan totalmente.

Consecuentemente, el asiento en la sociedad A será:

Capital	20.000
RNA	20.000
Bienes de Cambio	30.000
Inmuebles	10.000

❖ Asiento de aporte en la sociedad B

Inmuebles	10.000
Capital	10.000

❖ Asiento de aporte en la sociedad C

Bienes de Cambio	30.000
Capital	30.000

CASO E: Escisión Fusión donde el patrimonio escindido se incorpora a una sociedad ya existente (absorción).

Supuestos:

- *La sociedad A se escinde destinando parte de su patrimonio a fusionarlo por absorción con la sociedad B ya existente.*
- *En el capital de B se incorporaran los accionistas de A.*
- *Ambas sociedades tienen igual fecha de cierre.*
- *Se acompañan los Estados de Situación Patrimonial legales de ambas sociedades a la fecha de la combinación, confeccionados bajo idénticos criterios contables.*
- *En la sociedad A, se halla un inmueble cuyo valor residual contable es de \$ 10.000, pero su valor corriente asciende a \$50.000 y es el activo que se destina a la escisión.*
- *En la sociedad B, hay un inmueble cuyo valor residual contable es de \$ 5.000, pero su valor corriente es de \$ 20.000. Se ha determinado un intangible autogenerado por valor de \$ 30.000.*
- *El capital suscrito de A está compuesto por 2.000 acciones ordinarias de \$ 10 de valor nominal cada una.*

- El capital suscrito de B está compuesto por 1.200 acciones ordinarias de \$ 10 de valor nominal cada una.

Solución

❖ Balances legales y especiales

	Balance Legal	Balance Legal	Balance Especial a Valor Corriente	Balance Especial a Valor Corriente
Rubros	Sociedad A	Sociedad B	Sociedad A	Sociedad B
Activos				
Varios	60.000	75.000	60.000	75.000
Increment. Valor Inmueble			40.000	15.000
Llave				30.000
Total Activo	60.000	75.000	100.000	120.000
Pasivos				
No existen	-	-	-	-
PN				
Capital	20.000	12.000	20.000	12.000
RNA	40.000	63.000	40.000	63.000
RNA Difer. Valores Fusión			40.000	45.000
Total PN	60.000	75.000	100.000	120.000
Total Pasivo + PN	60.000	75.000	100.000	120.000

La cuenta RNA Diferencia Valores Fusión representa en ambas sociedades las diferencias entre los valores contables de los activos y pasivos y sus valores

corrientes. Para el caso de la sociedad A se calcula respecto de los bienes que serán objeto de la transferencia; para la sociedad B se calcula para todos los rubros.

La valuación asignada al inmueble de la sociedad A (que se incorpora al patrimonio de B) no genera el cómputo de un pasivo por impuestos diferidos ya que la diferencia que se determina respecto de las normas fiscales no tiene reversión futura.

❖ Relación de cambio

PN especial de B	120.000	Patrimonio de A que se transfiere	50.000
Acciones antes de la fusión	1.200	Valor por acción	100
Valor por acción	100	Acciones a emitir	500

Con motivo de la absorción, la sociedad B deberá emitir 500 acciones de valor nominal \$ 10 cada una, para ser entregadas a los accionistas de la sociedad A, lo que representa un incremento de capital suscrito de \$ 5.000.

❖ Situación en A

Resulta similar a lo resuelto en ejemplos anteriores, donde no necesariamente se deben cancelar acciones porque puede no reducirse el capital, y la baja del inmueble se efectuara a su valor en libros.

❖ Situación en B

El balance de fusión resulta:

Rubros	Sociedad B	Ajustes DEBE	Ajustes HABER	Fusión
Activos				
Varios	75.000			75.000
Inmueble		50.000		50.000
Total Activo	75.000			125.000
Pasivos				
No existen	-			-
PN				
Capital	12.000		5.000	17.000
RNA	63.000			63.000
Prima por fusión			45.000	45.000
Total PN	75.000			125.000
Total Pasivo + PN	75.000	50.000	50.000	125.000

Debido a que:

- La fusión implica el traspaso del inmueble de la sociedad A para incorporarse al patrimonio de la sociedad B.
- Los activos y pasivos de la sociedad B no pueden alterar su valor.
- El activo transferido de la sociedad A debe reconocerse a sus valores de incorporación, es decir a sus valores corrientes.
- Debe darse reconocimiento al incremento de capital suscripto en la sociedad B por la emisión de las nuevas acciones.

Resulta que:

- Se procede a incorporar en el balance legal de la sociedad B el activo transferido de la sociedad A.

- También se incorpora el incremento de capital suscrito en la sociedad B.
- Se incluye como ajuste una cuenta del grupo Aportes No Capitalizados que hemos denominado “Prima por Fusión”, la cual representa la diferencia entre el valor corriente del activo incorporado y el valor contable del incremento del capital suscrito.

<u>Rubros</u>	<u>Importe</u>
Inmueble de A incorporado en B	50.000
Incremento de Capital Suscrito de B	..5.000
Prima por Fusión	45.000

Los valores que quedan en el balance de la fusión son los que se incorporan en los libros de la sociedad B.

❖ Asiento contable en la sociedad B

La sociedad B deberá registrar en sus libros la incorporación del activo transferido y la emisión de su incremento de capital.

<u>Inmueble</u>	<u>50.000</u>
Prima por Fusión	45.000
<u>Capital Suscrito</u>	<u>5.000</u>

❖ Asiento contable en la sociedad A

Considerando que no se requiere la disminución de capital, se registra:

<u>RNA</u>	<u>10.000</u>
<u>Inmueble</u>	<u>10.000</u>

CASO F: Escisión Fusión con reconocimiento de activos y asignación de valores corrientes (absorción).

Supuestos:

- *La sociedad A se escinde destinando parte de su patrimonio a fusionarlo por absorción con la sociedad B ya existente.*
- *En el capital de B se incorporaran los accionistas de A.*
- *Ambas sociedades tienen igual fecha de cierre.*
- *Se acompañan los Estados de Situación Patrimonial legales de ambas sociedades a la fecha de la fusión, confeccionados bajo idénticos criterios contables.*
- *En la sociedad A: se halla un inmueble cuyo valor residual contable es de \$ 10.000, pero su valor corriente asciende a \$50.000. Hay quebrantos impositivos acumulados por \$ 24.571 cuyo efecto fiscal no ha sido reconocido contablemente en ejercicios anteriores por no haberse dado las condiciones. La tasa impositiva es del 35%. El efecto fiscal es $24.571 * 0,35 = 8.600$. Para la escisión se destina el inmueble y los quebrantos en la proporción al valor de los demás bienes que se transfieren.*
- *En la sociedad B: hay un inmueble cuyo valor residual contable es de \$ 5.000, pero su valor corriente es de \$ 20.000. se ha determinado un intangible autogenerado por valor de \$ 30.000.*
- *El capital suscrito de A está compuesto por 2.000 acciones ordinarias de \$ 10 de valor nominal cada una.*
- *El capital suscrito de B está compuesto por 1.200 acciones ordinarias de \$ 10 de valor nominal cada una.*

Solución

❖ Balances legales y especiales

	Balance Legal	Balance Legal	Balance Especial a Valor Corriente	Balance Especial a Valor Corriente
Rubros	Sociedad A	Sociedad B	Sociedad A	Sociedad B
Activos				
Varios	60.000	75.000	60.000	75.000
Increment. Valor Inmueble			40.000	15.000
Activo por Imp. Diferido			1.462	
Llave				30.000
Total Activo	60.000	75.000	101.462	120.000
Pasivos				
No existen	-	-	-	-
PN				
Capital	20.000	12.000	20.000	12.000
RNA	40.000	63.000	40.000	63.000
RNA Difer. Valores Fusión			41.462	45.000
Total PN	60.000	75.000	101.462	120.000
Total Pasivo + PN	60.000	75.000	101.462	120.000

La cuenta “RNA Diferencia Valores Fusión” representa en ambas sociedades las diferencias entre los valores contables de los activos y pasivos y sus valores corrientes. Para el caso de la sociedad A se calcula respecto de los bienes que serán objeto de la transferencia; para la sociedad B se calcula para todos los rubros.

La valuación asignada al inmueble de la sociedad A (que se incorpora al patrimonio de B) no genera el cómputo de un pasivo por impuestos diferidos ya que la diferencia que se determina respecto de las normas fiscales no tiene reversión futura.

El activo por impuesto diferido resulta reconocido con motivo de la transacción, dada su aplicación en la sociedad B, por lo cual se incluye en el balance especial de A.

Su valor se determina en función de los bienes transferidos de acuerdo a lo que establecen las normas fiscales. La proporción se calcula con base en los valores impositivos, ya que son los que las normas del Impuesto a las Ganancias consideran en las transferencias de beneficios fiscales.

Rubro	Importe	%
Total del Activo	60.000	100
Inmueble	10.000	17

$$17 \% \text{ s/ } 8.600 = 1.462.$$

❖ Relación de cambio

PN especial de B	120.000	Patrimonio de A	51.462
		que se transfiere	
Acciones antes de la fusión	1.200	Valor por acción	100
Valor por acción	100	Acciones a emitir	515

Con motivo de la absorción, la sociedad B deberá emitir 515 acciones de valor nominal \$ 10 cada una, para ser entregadas a los accionistas de la sociedad A, lo que representa un incremento de capital suscrito de \$ 5.150.

❖ Situación en A

Resulta similar a lo resuelto en los ejemplos anteriores, donde no necesariamente se deben cancelar acciones porque puede no reducirse el capital, y la baja del inmueble se efectuará a su valor en libros. El activo por impuesto diferido no había sido reconocido en la contabilidad anteriormente, por lo cual no genera ninguna registración con motivo de la transferencia.

❖ Situación en B

El balance de fusión resultará:

Rubros	Sociedad B	Ajustes DEBE	Ajustes HABER	Fusión
Activos				
Varios	75.000			75.000
Inmueble		50.000		50.000
Activo por Imp. Diferido		1.462		1.462
Total Activo	75.000			126.462
Pasivos				
No existen	-			-
PN				
Capital	12.000		5.150	17.150
RNA	63.000			63.000
Prima por fusión			46.312	46.312
Total PN	75.000		51.462	126.462
Total Pasivo + PN	75.000	51.462	51.462	126.462

Debido a que:

- La fusión implica el traspaso del inmueble y del activo por impuesto diferido en forma parcial de la sociedad A para incorporarse al patrimonio de la sociedad B.
- Los activos y pasivos de la sociedad B no pueden alterar su valor.
- Los activos transferidos de la sociedad A deben reconocerse a sus valores de incorporación, es decir a sus valores corrientes.
- Debe darse reconocimiento al incremento de capital suscrito en la sociedad B por la emisión de las nuevas acciones.

Resulta que:

- Se procede a incorporar en el balance legal de la sociedad B los activos transferidos de la sociedad A.
- También se incorpora el incremento de capital suscrito en la sociedad B.
- Se incluye como ajuste una cuenta del grupo Aportes No Capitalizados llamada “Prima por Fusión”, la cual representa la diferencia entre los valores corrientes de los activos incorporados y el valor contable del incremento de capital suscrito.

<u>Rubros</u>	<u>Importe</u>
Inmueble de A incorporado en B	50.000
Activo por Imp. Diferido	1.462
Incremento de Capital Suscrito de B	5.150
Prima por Fusión	46.312

Los valores que quedan en el balance de la fusión son los que se incorporan en los libros de la sociedad B.

❖ Asiento contable en la sociedad B

La sociedad B deberá registrar en sus libros la incorporación de los activos transferidos y la emisión de su incremento de capital.

<u>Inmueble</u>	<u>50.000</u>
Activo por Imp. Diferido	1.462
	Prima por Fusión 46.312
<u>Capital Suscrito</u>	<u>5.150</u>

❖ Asiento contable en la sociedad A

Considerando que no se requiere la disminución de capital, se registra:

<u>RNA</u>	<u>10.000</u>
<u>Inmueble</u>	<u>10.000</u>

CAPITULO III

REQUISITOS LEGALES DE LA ESCISION

Sumario: 1.- Art. 88 de la Ley de Sociedades. 2.- Balance Especial de Escisión. 3.- Resolución Societaria. 4.- Publicidad. 5.- Derecho de oposición de los acreedores. 6.- Derecho de Receso. 7.- Instrumentos e Inscripción. 8.- Requisitos Especiales en el caso Escisión Fusión.

1.- Art. 88 de la Ley de Sociedades

“Requisitos:

La escisión exige el cumplimiento de lo siguientes requisitos:

- 1) Resolución Social aprobatoria de la Escisión, del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente en su caso, y del balance especial en efecto, con los requisitos necesarios, para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión. El receso y las preferencias se rigen por lo dispuesto en los art. 78 y 79;
- 2) El balance especial de escisión no será anterior a tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionada como un estado de Situación Patrimonial;
- 3) La resolución social aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria, a los socios o

accionistas de la sociedad escidente, en proporción a su participación en esta, las que se cancelaran en caso de reducción del capital;

- 4) La publicación de un aviso por tres (3) días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la sociedad escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República que deberá contener:
 - a) La razón social o denominación social, la sede social y los datos de la inscripción en el registro público de comercio de la sociedad que se escinde;
 - b) La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere;
 - c) La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad;
 - d) La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria;
- 5) Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión;
- 6) Vencido los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y modificación de la sociedad escidente, practicándose las inscripciones según el art. 84.

Cuando se trata de escisión-fusión se aplicaran las disposiciones de los art. 83 a 87.”⁶

2.- Balance Especial

La Ley de Sociedades establece que debe confeccionarse como un Estado de Situación Patrimonial. Esto significaría que se omitan los demás estados. La intención es hacer hincapié en la información para decidir la escisión, que

⁶ Art. 88, Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550 (b.o.25/06/1972).

precisamente son los activos y pasivos de la sociedad escidente. Sin embargo, nada impide que se presente un cuerpo de estados contables completo confeccionado a la fecha de escisión. Esto permite cumplir con las normas contables y justificar mediante los otros estados, las notas y los anexos correspondientes, las cifras que contiene el Estado de Situación Patrimonial.

Como todo cuerpo de estado contable deberá contar con dictamen del auditor y del órgano de fiscalización, si existiere.

La Ley de Sociedades fija como distancia temporal máxima, desde la fecha del balance a la fecha de la asamblea que la apruebe, tres meses.

“Esto significa que en ese plazo máximo deberán realizarse las siguientes tareas propias de todo balance:

- Cierre de los estados contables: como se sabe, estas tareas implican tiempo luego de la fecha a la que se refieren los estados, por cuanto deben realizarse conciliaciones de cuentas, cálculos de amortizaciones, control de inventarios, etc.
- Auditoría de estados contables: debido a que la información contable debe contar con dictamen para poder ser sometida a aprobación de los socios.
- Informe del órgano de contralor, de existir el mismo: por idéntica razón que el punto anterior.
- Aprobación por el órgano de administración: los estados contables deberán estar aprobados previamente por el directorio para poder ser sometido a la asamblea. Debe tenerse en cuenta que el directorio puede necesitar contar con tiempo para el estudio del balance, en el caso de tener que ser convocado de acuerdo con el art. 267 de la Ley de Sociedades, hay que considerar el llamado

realizado por el presidente y el tiempo para reunirse (dentro del quinto día de la convocatoria).”⁷

3.- Resolución Societaria

En el caso de *Sociedades Anónimas* será por asamblea de accionista. De acuerdo con el art. 235 de la Ley de Sociedades será una asamblea extraordinaria.

Debe ser convocada por el directorio (art. 236 de la Ley de Sociedades), lo cual debe constar como acta en el libro de actas de este órgano, expresando los puntos del orden del día.

La convocatoria debe ser publicada en el boletín oficial por cinco días con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea. Se debe considerar que las cinco publicaciones pueden ser corridas, pero serán en días hábiles. Los diez días de antelación son corridos incluyendo días hábiles e inhábiles.

Si la asamblea es unánime (art. 237 de la Ley de Sociedades) puede omitirse la publicación de la convocatoria. Deben estar reunidos accionistas que representen el 100% del capital social. Las decisiones deben tomarse por una unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Aun cuando se tenga seguridad de una asamblea unánime, conviene publicar la convocatoria para evitar los riesgos de la ausencia de un accionista o su voto desfavorable.

Debido al plazo condicionante de tres meses, puede resultar extremadamente difícil la realización de una asamblea en segunda convocatoria por fracaso de la primera.

Con respecto al quórum, establecido en el art. 244 de la Ley de Sociedades, depende si es asamblea en primera o segunda convocatoria.

⁷ MANTOVAN, Flavio A., Contabilidad y Gestión – Fusión y Escisión, (Buenos Aires, 2006), Pag. 84.

- ↳ Primera: accionistas que representen el 60% de accionistas con derecho a voto. Si el estatuto no exige quórum mayor.
- ↳ Segunda: accionistas que representen el 30% de accionistas con derecho a voto. El estatuto puede exigir quórum mayor o menor.

Mayorías: las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derechos a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. En el caso de sociedad incorporante cuando existe escisión-fusión, la decisión se toma por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que el estatuto exija un número mayor.

“En la *Sociedad de Responsabilidad Limitada*, las resoluciones sociales se adoptaran de acuerdo a lo prescripto en el contrato social. En ausencia de tal previsión, serán válidas las decisiones que se adopten siguiendo algunos de estos procedimientos:

- Voto de los socios comunicado a la gerencia por medio fehaciente, dentro de los 10 días de cursada la consulta respectiva; o
- Por declaración escrita en que todos los socios expresan el sentido de su voto.

Mayorías: el criterio general es exigir la mayoría de tres cuartas partes del capital sino se hubiera previsto mayoría especial en el contrato, para cualquier modificación contractual. Se aclara que si un solo socio representara el voto mayoritario se necesitará, además, el voto de otro socio. De esa forma se evita que si un socio tiene gran parte del capital social pueda, por sí solo, imponer modificaciones contractuales a los demás socios.”⁸

⁸ VILLEGAS, Carlos G., Derecho de las Sociedades Comerciales, (Buenos Aires, 2001), Pag. 352 – 353.

“Para las *Sociedades Colectivas*, la ley distingue entre modificaciones al contrato social y otras resoluciones. Respecto de las primeras exige una unanimidad, salvo que el contrato previera otra cosa.”⁹

Estas disposiciones suelen aplicarse a las restantes sociedades personales.

La resolución societaria de la escidente deberá contener aprobación sobre:

- La decisión sobre la escisión.
- El balance especial.
- La determinación de los bienes que se transfieren con su valuación.
- La reducción de las partidas del patrimonio neto que contrapesan los bienes que se retiran, con la cancelación de las participaciones societarias si se reduce el capital social.
- La reforma del estatuto de la escidente, si correspondiera, como consecuencia de la reducción del capital social.
- El contrato o estatuto de la escisionaria en caso de creación de nueva sociedad.
- La atribución de las partes sociales de la escisionaria a los socios de la escidente. La Ley de Sociedades señala que la atribución será proporcional a la participación que los socios mantenían en la escidente, pero se acepta que el reparto sea distinto cuando sea acordado en forma unánime por los socios.
- La disolución de la sociedad escidente, si fuera el caso.

4.- Publicidad

Luego de realizada la asamblea debe efectuarse la publicidad de lo que en ella se resolvió mediante un aviso por tres días en:

- Boletín Oficial
- Diario de amplia circulación

⁹ Ibidem, Pag. 310.

Las tres publicaciones pueden ser corridas, pero, en el Boletín Oficial siempre serán en días hábiles.

Teniendo en cuenta el tiempo que transcurre entre que se presente el edicto al Boletín Oficial y al diario y aparece la primera publicación, es recomendable efectuar la presentación del edicto al Boletín Oficial y al diario inmediatamente después de la asamblea, para evitar inconvenientes con los plazos posteriores.

✓ Contenido del aviso:

- Datos de la escidente:
 - Denominación.
 - Sede social.
 - Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Datos de la escisionaria:
 - Denominación.
 - Tipo.
 - Domicilio.
- Detalle de los activos y pasivos que se transfieren, su valuación y fecha a la que se expresan.
- Detalle de los activos y pasivos, con su valuación, que se destinan a la escisionaria.

5.- Derecho de Oposición para los acreedores

Los acreedores de fecha anterior a la publicación de los edictos que se consideren afectados pueden interponer oposición.

❖ Plazo: 15 días corridos

La Ley de Sociedades remite a las reglas para la fusión, por lo que el plazo se cuenta desde la última publicación de los edictos. Luego de vencido el plazo de oposición, se abre un plazo de 20 días corridos para que los oponentes que no fueren

desinteresados o garantidos, puedan interponer acciones judiciales. El plazo de oposición debe entenderse como un plazo de caducidad, transcurrido el mismo sin que el acreedor haga saber su oposición, pierde posibilidad de reclamo.

❖ Forma: la forma de interponer oposición es mediante cualquier medio fehaciente:

- Carta documento
- Actuación notarial

Se recomiendan que el acto por el cual se desinterese el acreedor oponente se instrumente por escrito y ante escribano público para que constituya también un medio fehaciente.

6.- Derecho de Receso

El derecho de receso se rige básicamente por el art. 78 de la Ley de Sociedades. En la sociedades anónimas también por el art. 245 y en la sociedad de responsabilidad limitada por el art. 160.

Corresponde a los socios ausentes en la asamblea y a los socios que votaron en contra. De acuerdo al art. 245 para las sociedades anónimas, este derecho no lo ejercen los accionistas disconformes en las sociedades incorporantes en caso de escisión-fusión.

Los socios mantienen su responsabilidad hacia terceros por las obligaciones contraídas hasta que la escisión sea inscripta.

El plazo para ejercer el derecho de receso es de 15 días contados desde la fecha de la resolución social:

- El plazo es de días corridos.
- Para los socios que votaron en contra se cuenta desde la fecha de la asamblea.

- Para los socios que estuvieron ausentes se cuenta desde la última publicación de los edictos de asambleas.
- El plazo de receso debe entenderse como un plazo de caducidad, transcurrido el mismo sin que el socio haga saber su oposición, pierde posibilidad de reclamo.
- La Ley de Sociedades no establece un plazo para el caso en que ejercido el derecho de receso por el socio, la sociedad proceda a desinteresarlo.

El reembolso de la parte al socio recedente se hace sobre la base del balance especial confeccionado para la escisión. La manera de realizar dicho reembolso puede ser establecido previamente en el estatuto o en el contrato constitutivo, de forma que el dinero a reembolsar pueda restituirse al socio en cuotas consecutivas anuales con una tasa de interés que otorgue certeza y credibilidad del compromiso. Suele utilizarse una tasa internacional (LIBOR) o un mix de tasas locales de considerable importancia.

En cuanto a la forma, debe ejercerse mediante un medio fehaciente:

- Carta documento
- Actuación Notarial.

7.- Instrumentos e Inscripción

Transcurridos los plazos anteriores se otorgan los instrumentos:

- ❖ Escritura que instrumenta el acto de escisión en la escidente.
- ❖ Contrato constitutivo de la o las escisionarias.

La modificación del contrato o estatuto de la escidente no requiere protocolización; basta con la asamblea. De igual manera con la modificación del contrato o estatuto de la escisionaria en el caso de la escisión-fusión.

Toda la documentación debe ser presentada ante el organismo de contralor (administrativo o judicial dependiendo de la jurisdicción y del tipo de sociedad). Obtenida la aprobación correspondiente, se inscribe en el organismo que tenga a su cargo el Registro de Comercio. Se debe tener en cuenta que la inscripción no es automática, debe ser ordenada por el organismo que tenga a su cargo el control sobre la sociedad.

↳ Documentación a presentar al organismo de contralor:

Dependerá de que establezca reglamentariamente el organismo de cada jurisdicción pero considerando los elementos fundamentales de una escisión deberá presentarse:

- ✓ Copia del Acta del Directorio.
- ✓ Publicación del Edicto de convocatoria.
- ✓ Copia del Acta de Asamblea.
- ✓ Copia del registro en el libro de Asistencia a Asamblea.
- ✓ Balance Especial de Escisión.
- ✓ Informe del Auditor sobre el Balance Especial.
- ✓ Informe del Síndico u Órgano de Fiscalización de la Sociedad sobre el Balance Especial, si la sociedad cuenta con este órgano.
- ✓ Balance de la Escidente con la incorporación del efecto de la decisión escisionaria.
- ✓ Escritura que instrumenta el acto de escisión de la sociedad escidente.
- ✓ Estatuto de la sociedad que se crea.
- ✓ Nómina de los socios que hicieron uso del Derecho de Receso (en su caso).
- ✓ Nómina de los acreedores que formalizaron oposición (en su caso).

- ✓ Informe sobre la forma en que se materializará la reducción del capital de la escidente (en su caso), en orden a las acciones en circulación.
- ✓ Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables que se transfieren. En su caso, inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (art. 38 de la ley de sociedades).
- ✓ Publicación en el Boletín Oficial y en el diario sobre la decisión escisionaria.

La escritura que instrumenta el acto de escisión deberá presentarse con tantas copias como sociedades escisionarias se creen.

↳ Instrumentos a inscribir

➤ En el Registro de Comercio:

- Modificación del contrato de la escidente.
- Disolución de la escidente (si corresponde).
- Contrato constitutivo de la escisionaria.
- Modificación del contrato de la escisionaria (caso de escisión-fusión).
- Administradores de la escisionaria constituida.
- Sindicatura u órgano de contralor de la escisionaria constituida (si corresponde).

➤ En otros Registros:

- Transferencias de bienes que integran el capital aportado a la escisionaria.

8.- Requisitos Especiales en el caso de Escisión Fusión

Para este caso particular en el que los bienes escindidos se incorporan a otra u otras sociedades, la Ley de Sociedades remite a los artículos 83 a 87 en lo que corresponda. Se debe considerar:

- Balance Especial: el balance especial que realiza la escidente será también un balance especial para la fusión. Las fusionarías deberán confeccionar sus respectivos balances.
- Compromiso Previo: los representantes de la escidente deberán dar aprobación al compromiso previo de fusión con todos sus componentes, entre los que se encontrará la relación de cambio.
- Resoluciones Sociales: en la escidente deberá adecuarse la resolución que apruebe la escisión, incorporando la decisión sobre fusión.
- Publicidad: los edictos que se publiquen deberán incorporar los elementos correspondientes a la fusión.
- Acuerdo Definitivo: los representantes de la escidente deberán suscribir este documento.
- Inscripción: la documentación a aportar al organismo de contralor y las inscripciones registrales deberán adecuarse correspondientemente.

CAPITULO IV

LA ESCISION DESDE EL PUNTO DE VISTA IMPOSITIVO

Sumario: 1.- La Fusión y la Escisión como formas de Reorganización de Empresas. 2.- Beneficios Impositivos. 3.- Requisitos Fiscales.

1.- La Fusión y la Escisión como formas de Reorganización de Empresas

Las fusiones y las escisiones originan la transferencia onerosa de bienes entre los entes que se reorganizan. Por lo cual, en principio, los resultados por la enajenación de bienes están gravados. Excepto que se cumplan las condiciones establecidas en los art. 77 y 78 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y art. 105 a 108 del Decreto Reglamentario, en cuyo caso los resultados se consideran no alcanzados.

La ley de impuestos a las ganancias admite las siguientes formas de reorganización:

- ✓ La fusión
- ✓ La escisión
- ✓ El conjunto económico

En los casos de fusión y escisión, los conceptos son similares a los establecidos por la Ley de Sociedades. En el caso de conjunto económico se entiende

como tal a las transferencias entre entidades jurídicamente independientes cuando se cumplan las condiciones establecidas por la ley de impuesto a las ganancias.

2.- Beneficios Impositivos

El cumplimiento de las condiciones legales permite que la reorganización cuente con los siguientes beneficios:

❖ *En el Impuesto a las Ganancias*

- Las transferencias de bienes se consideran no alcanzadas por el impuesto a las ganancias.
- Los derechos y obligaciones fiscales de la entidad que se reorganiza son trasladados a la entidad continuadora.
- Los quebrantos impositivos no prescriptos: los importes que pudo haber utilizado la antecesora pasan a la continuadora.
- Los saldos de franquicias impositivas o deducciones especiales no utilizados por limitaciones al monto computable en cada ejercicio fiscal: cuando un concepto no pueda deducirse totalmente en el año fiscal en el cual se incurre debido a limitaciones al monto impuestas legalmente y el saldo se traslade a ejercicios futuros.
- Los cargos diferidos no deducidos: el art. 87 inc. c) de la ley de impuesto a las ganancias da la opción al contribuyente de deducir los gastos de organización totalmente en el primer ejercicio o en hasta cinco. El saldo aún no amortizado al momento de la reorganización es lo que se traslada a la continuadora.
- Las franquicias impositivas pendientes de utilización por acogimiento a regímenes especiales de promoción, con la condición de que en la continuadora se mantengan las condiciones para el beneficio: se trata de beneficios por regímenes especiales de promoción. Las condiciones por las cuales se otorgo el beneficio a

la antecesora deben mantenerse en la continuadora. La autoridad de aplicación del régimen deberá expedirse al respecto.

- Las valuaciones impositivas de los bienes de uso, bienes de cambio, e inmateriales, cualquiera sea el valor asignado a los bienes con motivo de la transferencia: el valor impositivo que estos activos tenían en la antecesora se mantienen en la continuadora. Por lo cual, ésta no amortizará los bienes más de lo que habría amortizado la primera.
- La empresa continuadora gozará de los atributos impositivos que poseía la antecesora en proporción al patrimonio transferido.
- En caso de escisión, los derechos y obligaciones impositivos se trasladan en función de los valores de los bienes transferidos.

❖ *En Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

- No se considerarán ventas las transferencias de bienes que se realicen como consecuencia de la reorganización.
- Los saldos de impuestos existentes dentro de la antecesora serán computables en la empresa continuadora.

❖ *En Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta*

- Cuando por consecuencia de la reorganización se produzca en un mismo año fiscal el cierre del ejercicio de la empresa que se reorganiza y el de la continuadora, ambas deberán tributar el gravamen correspondiente sobre los activos resultantes al cierre de los respectivos periodos fiscales. No obstante, la continuadora podrá computar como crédito del impuesto el monto del gravamen determinado por la entidad que se reorganiza en la proporción

correspondiente al activo imponible transferido. Este cómputo no puede generar saldo a favor en la continuadora.

❖ *En Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos*

- Respecto a estos tributos todo depende lo que establezca el Código Fiscal de cada jurisdicción. En la Provincia de Tucumán, el proceso de reorganización se encuentra alcanzado por dichos impuestos.

3.- Requisitos Fiscales

Para que los resultados de las transferencias no se hallen alcanzados por el impuesto a las ganancias existen las siguientes condiciones:

↳ **Requisitos Generales:**

- La reorganización debe ser comunicada a la AFIP bajo las condiciones que ésta establece. (RG 2.245). La comunicación corresponde a la entidad continuadora y debe hacerse dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la reorganización. En el caso de que en dicho plazo no pueda obtener la totalidad de los datos que deben ser aportados, se comunicarán los disponibles y las razones por las cuales no se pueden cumplir integralmente los requisitos. Los datos faltantes deberán ser aportados dentro de los 15 días siguientes. La comunicación no implica la necesidad de aprobación previa por parte de la AFIP para que proceda el traslado de los derechos y obligaciones fiscales en la fusión o escisión, tal como si es menester en los casos de otras reorganizaciones donde no se produce la transferencia total de la empresa reorganizada.

- Cumplimentar los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley de Sociedades.
- La empresa continuadora debe proseguir con la actividad de la empresa reorganizada u otra vinculada a ella por un plazo no inferior a 2 años desde la fecha de la reorganización. Para las fusiones y escisiones se especifica por vía reglamentaria que por continuidad de actividad se entiende la continuación de alguna de las actividades de la antecesora u otra vinculada con aquella, de forma tal que los bienes o servicios que produzca y/o comercialice la continuadora posean características esencialmente similares a los que producía y/o comercializaba la antecesora.
- Los titulares de la antecesora deberán mantener por un plazo no inferior a 2 años desde la fecha de la reorganización un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la continuadora. Esta condición no se aplica para las sociedades que coticen sus acciones en bolsa, donde el requisito se cambia por el de mantener la cotización por un plazo no menor a 2 años desde la reorganización. Se trata de una exigencia y compromiso respecto de los socios que ahora integran el capital de la continuadora de no reducir su aporte; por lo cual es correcto que la permanencia del importe de participación se establezca sobre el capital de la continuadora. El importe de participación (que constituye el aporte del socio) sí puede aumentarse, también puede aumentarse el capital de la continuadora por ingreso de nuevos socios.

↳ Requisitos comunes para fusión y escisión

- A la fecha de la reorganización, la empresa que se reorganiza (la antecesora) debe estar en marcha. Se entiende por empresa en marcha cuando se encuentre desarrollando actividades.
- Antecesora y continuadora deben haber desarrollado actividades iguales o vinculadas durante los 12 meses anteriores a la fecha de:
 - Reorganización.
 - El cese, si se produjo dentro de los 18 meses anteriores a la reorganización.
 - Durante el lapso de su existencia, si fuera menor.

Cuando por la fusión o escisión se crea una nueva sociedad no existirá un plazo anterior a la reorganización en el cual ambas sociedades hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas, por lo que habrá que considerar que la continuadora realice una actividad igual o vinculada a la antecesora.

↳ Requisitos específicos en el caso de escisión

- En caso de escisión – fusión, o cuando se destina parte del patrimonio para participar con una sociedad existente en la creación de una nueva sociedad. El valor de participación de los titulares de la escindida en el capital de la existente o en el capital de la sociedad que se forme debe ser por lo menos el 80% del patrimonio destinado a tal fin. Por lo cual se exige que de la fracción del patrimonio escindido de la sociedad escidente, los titulares aporten a la escisionaria una fracción significativa.
- En caso de creación de nueva sociedad o fraccionamiento en nuevas entidades. Por lo menos el 80% de capital de la o las nuevas entidades, consideradas en conjunto, debe pertenecer a los titulares de la sociedad antecesora. Esto

permite la incorporación de terceros en un porcentaje limitado. La sumatoria de los capitales de las empresas escisionarias debe pertenecer a los titulares de la antecesora. No importa que estos titulares integren juntos o separados la o las nuevas sociedades. (DATJ 19/85).

Como se ha visto en los casos comentados de fusión por absorción, escisión – fusión y escisión donde se destina parte del patrimonio para participar con otra sociedad existente en la creación de una nueva sociedad, la reglamentación establece que una fracción significativa (80%) de capital de la antecesora o del patrimonio destinado a la división se traspase a la continuadora. Esto implica el permiso para que los accionistas dispongan de una porción (20%) sin que se afecte a la reorganización.

Las posibilidades son:

- Que el 20% se afecte como aportación a otro ente en que se configure la situación del art. 76 6º párrafo inc. c) que habla del conjunto económico.
- No se configure la aportación a un conjunto económico.

CAPITULO V

MARCO LABORAL

Sumario: 1.- Casos. 2.- Requisitos Mínimos.

1.- Casos

Al realizarse una escisión deben tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) sobre transferencias de establecimientos.

“Art. 225: en caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aún aquellas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará su antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

Art. 226: el trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo sí, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que, apreciado con el criterio del art. 242, justificare el acto de denuncia. A tal objeto se ponderarán especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencia, o sucursales de la empresa, de

modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Art. 228: el transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquel.

Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aún cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

La solidaridad, por su parte, también operará con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del art. 227.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

Art. 229: la cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aún cuando mediere tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida.”¹⁰

En el aspecto laboral de la escisión podemos distinguir dos casos:

¹⁰ Ley de Contrato de Trabajo, N° 20.744, (b. o. 13/05/1976).

- Los empleados de la escidente pasan a la escisionaria.
 - El contrato de trabajo continuará con la escisionaria.
 - El trabajador conservará la antigüedad adquirida con la escidente y los derechos que de ella se deriven.
 - Pasan a la escisionaria todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que la escidente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aún aquellas que se originen con motivo de la misma.
 - No obstante, el trabajador puede considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que justifique el acto de denuncia. De tal manera, se configura una situación de despido sin justa causa debiéndose indemnizar de acuerdo al art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y todas las demás indemnizaciones que surjan del ordenamiento laboral.
- El segundo caso se configura cuando la escisionaria no continúa con las relaciones laborales de la escidente.
 - Se considera una situación de despido sin justa causa. Deberán ser indemnizados de acuerdo al art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y todas las demás indemnizaciones que surjan del ordenamiento laboral.

2.- Requisitos Mínimos

Sin perjuicio de que cada organismo de contralor laboral en cada jurisdicción tiene facultades para ordenar el procedimiento de transferencia de los contratos de trabajo, básicamente habrá que cumplimentar lo siguiente.

- ✓ La presentación ante el organismo debe contener:
 - Exposición de la situación de la escisión del negocio.
 - Documentación de las sociedades (estatutos, resoluciones de los organismos de contralor de conformación de la constitución, inscripción en el Registro Público de Comercio).
 - Documentación que avala a los presentantes (actas de donde surge el cargo de presidente, poderes especiales otorgados).
 - Documentación que avala la escisión en trámite.
 - Nómina del personal a transferir con sus datos (nombre y apellido, documento de identidad, CUIL, domicilio, fecha de ingreso, categoría y tareas que realiza).
 - Copias de los recibos de sueldos y del libro de remuneraciones por el personal a transferir.
 - Indicar los gremios involucrados.
- ✓ Solicitar al organismo de contralor que cite a una audiencia a realizarse con los representantes de las sociedades involucradas, el personal a transferir y los representantes de los gremios involucrados (en caso de que sea necesario en la jurisdicción que compete).
- ✓ De lograrse los acuerdos necesarios, de las audiencias surge un acta donde se materializa la conformidad de los empleados a la transferencia de los contratos de trabajo y también la conformidad de los representantes de los gremios involucrados. En el acta se incluyen:
 - Datos del funcionario actuante por el organismo de contralor.
 - Datos de la escidente y la escisionaria y de sus representantes.
 - Datos de los gremios y de sus representantes.

- Condiciones de la transferencia de los contratos de trabajo.
- Nómina del personal a transferir con sus datos.
- ✓ Homologación por el organismo de contralor.

CAPITULO VI

CASO PRÁCTICO

Sumario: 1.- Caso Práctico.

1.- Caso Práctico

En el proceso de Escisión – Fusión entre las Sociedades A y B, la Sociedad B absorberá el 70 % del capital social de A en los términos del art. 83 de la Ley de Sociedades Comerciales.

A continuación se indican las etapas llevadas a cabo en la Escisión, acompañada de la respectiva documentación legal.

- I. Actas de Consideración de las negociaciones tendientes a la celebración de la Escisión – Fusión entre A y B.
- II. Estados Contables Patrimoniales de Ambas Empresas, e Informes del Auditor.
- III. Compromiso Previo de Escisión – Fusión.
- IV. Publicación de Edictos en Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la jurisdicción respectiva.
- V. Acuerdo Definitivo de Escisión – Fusión.

ACTA DE DIRECTORIO N° 2

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de Diciembre de 2009, se reúnen en la sede social de B S.A. (la "Sociedad"), los señores directores que firman al pie de la presente acta. Preside la reunión el señor Luis Perez en su carácter de Presidente de la Sociedad, quien siendo las 17:00 horas inicia la reunión con el objeto de considerar el siguiente asunto que se transcribe a continuación: Consideración del inicio de las negociaciones tendientes a la celebración de un Compromiso Previo de Escisión-Fusión entre la Sociedad y A S.A. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta a los presentes que la Sociedad ha iniciado con el Directorio de A S.A., las gestiones tendientes a fin de emprender un proceso de reorganización societaria de escisión-fusión, mediante el cual la Sociedad absorbería el 70% del capital social de A S.A., en los términos del artículo 83 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y dentro del marco de neutralidad tributaria establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Acto seguido, el señor Presidente manifiesta que, a los efectos mencionados precedentemente, el Presidente de la "Sociedad" y el Vice-Presidente de A S.A. deberán proceder con la suscripción del Compromiso Previo de Escisión-Fusión. A continuación, expresa que el proceso de reorganización se llevará a cabo sobre la base de los balances de escisión y de fusión al 31 de octubre de 2009, que a tal fin se confeccionarán. El capital social aumentará en función de la parte del patrimonio escindido e incorporado que será adjudicado a la "Sociedad". El estatuto social será reformado para reflejar los efectos de la reorganización.

Luego de una breve deliberación, los señores directores resuelven por unanimidad: (i) ratificar y aprobar las gestiones llevadas a cabo entre la Sociedad y A S.A., tendientes a lograr la escisión-fusión de ambas sociedades; (ii) autorizar al señor Luis Perez para que en su carácter de Presidente de la Sociedad, firme en su oportunidad el Compromiso Previo de Fusión; (iii) encomendar, la confección de los balances de escisión y de fusión al 31 de octubre de 2009; y (iv) que la fecha de reorganización a los efectos impositivos será el 21 de diciembre de 2009. A partir de esa fecha, "la Sociedad" continuará con idéntica actividad que A S.A. en relación al patrimonio escindido e incorporado respectivamente, razón por la cual, a los efectos administrativos, operativos y tributarios, dicha fecha será la fecha de reorganización, sin perjuicio de que la transferencia total del patrimonio escindido se producirá en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades.

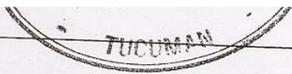
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 17:45 horas, previa lectura y firma de la presente acta.

MAC S.A.

ESTADO PATRIMONIAL

al 31 de Octubre de 2009

ESCISION



INFORME DEL AUDITOR

Señores Accionistas de

A SA.

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre el resultado de la auditoría del Estado Patrimonial consolidado por escisión en columnas comparativas al 31 de Octubre de 2009 de A SA, el cual está expresado en moneda de curso legal.

1. ESTADOS CONTABLES AUDITADOS

- a) Estado Patrimonial al 31 de Octubre de 2009.
- b) Información complementaria al Estado Patrimonial.

Incluyendo la información complementaria - Notas 1 a 13 - integrante de los citados estados.

Además mi revisión incluyó el examen del acta de asamblea extraordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 2009, de la cual surge la aprobación de la escisión.

2. DICTAMEN

En mi opinión, el Estado Patrimonial consolidado por escisión en columnas comparativas de A SA, al 31 de Octubre de 2009 con sus notas 1 a 13 ha sido preparado de acuerdo con las bases que se señalan en su nota 1 (1-1 a 1-4).

3. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

- a) El Estado Patrimonial de escisión en columnas comparativas de A SA, al 31 de Octubre de 2009 con sus notas 1 a 13 se halla transcrito en libros de contabilidad rubricados que en sus aspectos formales son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b) Al 31 de Octubre de 2009 las deudas devengadas en los registros contables de la Sociedad con la Administración Nacional de Seguridad Social asciende a la suma de \$ 4105.07, no siendo exigible a esa fecha.

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2009

[Handwritten Signature]

GUSTAVO M. DESJARDINS
Contador Público Nacional
Mat. Prof. N° 1422
C.G.C.E de T.



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS
ECONOMICAS DE TUCUMAN Legalización 17591
Certificamos que: DESJARDINS Gustavo Aspideliano se encuentra inscripto en la Matricula del Contador Publico bajo el número 1422 siendo la Firma inserta en esta documentación analoga con la que figura en nuestros registros.
San Miguel de Tucumán, 09 de MARZO de 2010

Patricia Juárez
Responsable Área
Técnico Legal



Dr. JUAN CARLOS FIGUEROA
GERENTE GENERAL

120

M.A.C.

A SA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Por el Periodo 1 de Julio de 2009

al 31 de Octubre de 2009

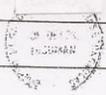
ESCISION

	I Saldo anterior a la escisión	II Saldo destinado a B SA	III Saldo después de la escisión
	31/10/2009 \$	31/10/2009 \$	31/10/2009 \$
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos (Nta.2)	35.317,03	-	35.317,03
Créditos por ventas (Nta.3)	378.157,03	-	378.157,03
Otros Créditos (Nta.4)	720.156,68	-	720.156,68
Bienes de Cambio (Nta.5)	1.614.470,00	1.152.398,35	462.071,65
Total Activo Corriente	<u>2.748.100,74</u>	<u>1.152.398,35</u>	<u>1.595.702,39</u>
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso (Nota 6)	5.186.064,87	2.813.867,49	2.372.197,38
Total Activo No Corriente	<u>5.186.064,87</u>	<u>2.813.867,49</u>	<u>2.372.197,38</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>7.934.165,61</u>	<u>3.966.265,84</u>	<u>3.967.899,77</u>
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas p/Pagar (Nta.7)	913.330,11	-	913.330,11
Préstamos (Nta.8)	283.360,38	172.534,34	110.826,04
Remun.y Cargas Sociales (Nta.9)	105.155,55	-	105.155,53
Cargas Fiscales (Nta.10)	1.198.669,54	-	1.198.669,54
Otros pasivos (Nta.11)	14.033,62	-	14.033,62
Total Pasivo Corriente	<u>2.514.549,18</u>	<u>172.534,34</u>	<u>2.342.014,84</u>
TOTAL PASIVO	<u>2.514.549,18</u>	<u>172.534,34</u>	<u>2.342.014,84</u>
PATRIMONIO NETO (Nota 12)	5.419.616,43	3.793.731,50	1.625.884,93
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	<u>7.934.165,61</u>	<u>3.966.265,84</u>	<u>3.967.899,77</u>

Las notas 1 a 13 forman parte integrante de estos Estados Contables.

Se firma a los efectos de su identificación con el documento de fecha Diecinueve de 2009

C.P.N. GUSTAVO H. DESJARDINS
 MAT. PROF. N° 1422 - C.G.C.B.T.





121

MAC

A SA.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de Octubre de 2009

ESCISION

1) Normas contables legales y técnicas utilizadas

1.1. Normas profesionales aplicables y objeto de presente Estado Patrimonial:

El presente Estado Patrimonial ha sido confeccionado por la Sociedad de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina con motivo de la Escisión de la Sociedad aprobada por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Diciembre de 2009.

Dado el propósito para el que fueron confeccionados, los presentes Estados Patrimoniales no incluyen la totalidad de los estados básicos así como tampoco cierta información que usualmente se incluyen, notas y anexos de acuerdo con normas contables profesionales, por lo que su utilización puede ser impropia para otros fines.

1.2. Consideración de los efectos de la inflación:

El Estado Patrimonial no contempla los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda ya que el Decreto N° 664/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, determinó la interrupción de la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003, situación que fue contemplada en la preparación de este Estado. Tal circunstancia implica una desviación con relación a las Normas Contables Profesionales, que no ha afectado en forma significativa la información contenida en el Estado Patrimonial.

1.3. Modelos de presentación del Estado Patrimonial:

En su exposición se ha seguido los lineamientos de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la FACPCE, modificado por la Resolución Técnica N° 19 de la misma entidad.

1.4. Criterios de valuación:

Los criterios de valuación seguidos para la presentación del Estado Patrimonial al 31 de Octubre de 2009 son:

a. Bienes de Cambio:

Estos bienes se valoraron a su valor de reposición a la fecha de cierre, los cuales no superan su valor neto de realización.

b. Bienes de Uso:

Los mismos están valuados a su costo menos la correspondiente amortización acumulada. El valor residual de los bienes de uso, en su conjunto no excede su valor recuperable.



122

MAC

A SA

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
 Por el Período I de Julio de 2009
 al 31 de Octubre de 2009
 ESCISION

	I Saldo anterior a la escisión	II Saldo destinado a B SA	III Saldo despues de la escisión
2)- CASH Y BANCOS			
- Banco Santander Rio - cta.cie.N° 108667	34.792,69	-	34.792,69
- Banco Nación Argentina - cta.cie.N° 100135/56	524,34	-	524,34
	<u>35.317,03</u>		<u>35.317,03</u>
3)- CREDITOS POR VENTAS			
- Clientes	4.245,87	-	4.245,87
- Valores en Cartera	373.911,16	-	373.911,16
	<u>378.157,03</u>		<u>378.157,03</u>
4)- OTROS CREDITOS			
- Retención Impuesto a las Ganancias	45.832,65	-	45.832,65
- Impuesto a las Ganancias diferido	5.124,83	-	5.124,83
- Ley N° 26.413	5.540,79	-	5.540,79
- D.G.I. - I.V.A.	10.967,82	-	10.967,82
- D.G.R. - Tucumán - Ret. y Perc. Ing. Brutos	36.049,39	-	36.049,39
- D.G.R. - Tucuman - Saldo a favor Ing. Brutos	13.972,35	-	13.972,35
- D.G.R. - Santiago del Estero - Perc. Ing. Brutos	1.438,56	-	1.438,56
- Anticipos a Proveedores	16.680,68	-	16.680,68
- Directores	468.032,87	-	468.032,87
- Depósito de garantía	73.077,96	-	73.077,96
- D.R.M. - Ret. y Percepción TEM	26.042,72	-	26.042,72
- D.G.R.M.S. Miguel de Tucumán - Subv. A favor TEM	96,30	-	96,30
- Préstamos personal	17.299,76	-	17.299,76
	<u>720.156,68</u>		<u>720.156,68</u>
5)- BIENES DE CAMBIO			
- Azúcar	1.614.470,00	1.152.398,35	462.071,65
	<u>1.614.470,00</u>	<u>1.152.398,35</u>	<u>462.071,65</u>
6)- BIENES DE USO			
- Inmuebles	4.216.221,81	2.222.228,24	1.993.993,57
- Maquinarias e Implementos agrícolas	646.748,47	467.796,96	178.951,51
- Rodados	275.155,35	110.630,46	164.524,89
- Muebles y útiles	39.146,52	12.455,76	26.690,76
- Postes y alambrados	8.036,65	-	8.036,65
- Instalaciones	756,07	756,07	-
	<u>5.186.064,87</u>	<u>2.813.867,49</u>	<u>2.372.197,38</u>
7)- CUENTAS POR PAGAR			
- Proveedores	391.890,58	-	391.890,58
- Valores diferidos	521.439,53	-	521.439,53
	<u>913.330,11</u>		<u>913.330,11</u>
8)- PRESTAMOS			
Obligaciones a pagar c/garantía real			
- Banco del Tucumán S.A.	172.534,34	172.534,34	-
- Banco de la Nación Argentina S.A.	88.881,33	-	88.881,33
- Banco de la Nación Argentina S.A.	21.944,71	-	21.944,71
	<u>283.360,38</u>	<u>172.534,34</u>	<u>110.826,04</u>





9)- REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES			
- Sueltos a pagar	21.828,92	-	21.828,92
- A.N.S.E.S.	25.336,11	-	25.336,11
- Obra Social Ospecom	16.244,78	-	16.244,78
- A.R.T.	2.474,67	-	2.474,67
- Seguro de Sepelio	11.506,55	-	11.506,55
- UOCRA a pagar	21.178,84	-	21.178,84
- Renatre a pagar	673,85	-	673,85
- Cuota Sindical	5.911,81	-	5.911,81
	<u>105.155,53</u>	-	<u>105.155,53</u>
10)- CARGAS FISCALES			
- D.G.R. Santiago del Estero	34.518,28	-	34.518,28
- D.G.R. Tucumán	21.911,18	-	21.911,18
- D.R.M. San Miguel de Tucumán	27.040,35	-	27.040,35
- AFIP - Planes de Pago	151.997,33	-	151.997,33
- Intereses y multas a pagar	17.143,40	-	17.143,40
- AFIP - Imp a las Grias a pagar	185.317,66	-	185.317,66
- AFIP - IVA a pagar	57.131,42	-	57.131,42
- AFIP - Retenciones Ganancias a pagar	3.834,92	-	3.834,92
- Provisión Imp a las Ganancias 2010	698.775,00	-	698.775,00
	<u>1.198.669,54</u>	-	<u>1.198.669,54</u>
11)- OTROS PASIVOS			
- Anticipo de Clientes	14.033,62	-	14.033,62
	<u>14.033,62</u>	-	<u>14.033,62</u>
12)- PATRIMONIO NETO			
- Capital Suscripto	50.000,00	35.000,00	15.000,00
- Ajustes de Capital	297.595,85	208.177,10	89.218,75
- Revaluaciones técnicas	1.908.445,94	1.335.912,15	572.533,79
- Reserva Legal	96.064,64	67.245,25	28.819,39
- Resultados No Asigandos	3.067.710,00	2.147.397,00	920.313,00
	<u>5.419.616,43</u>	<u>3.793.731,50</u>	<u>1.625.884,93</u>
13)- BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA			

De los activos expuestos en el Balance, se encuentran restringidos los siguientes bienes

Hipoteca sobre los siguientes inmuebles	Entidad
- Inmueble Padrón N° 87764	Banco del Tucumán S.A.
- Inmueble Padrón N° 86643	Banco de la Nación Argentina

Se firma a los efectos de su identificación con el dictamen de fecha Diciembre de 2009

LUIS PEREZ
PRESIDENTE

RICARDO PEREZ
DIRECTOR

C.E.N. GUSTAVO M. DESJARDINS
MAT. PROF. N° 142 - C.G.C.E.T.



124

B S.A.

ESTADO PATRIMONIAL

al 31 de Octubre de 2009

ESCISION-FUSION



INFORME DEL AUDITOR

Señores Accionistas de

B SA

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre el resultado de la auditoria del Estado Patrimonial consolidado por escisión en columnas comparativas al 31 de Octubre de 2009 de **B SA**, el cual está expresado en moneda de curso legal.

1. ESTADOS CONTABLES AUDITADOS

- a) Estado Patrimonial al 31 de Octubre de 2009.
- b) Información complementaria al Estado Patrimonial.

Incluyendo la información complementaria -- Notas 1 a 8 -- integrante de los citados estados.

Además mi revisión incluyó el examen del acta de usamblea extraordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 2009, de la cual surge la aprobación de la escisión.

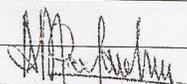
2. DICTAMEN

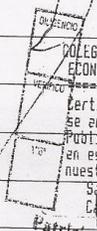
En mi opinión, el Estado Patrimonial consolidado por escisión en columnas comparativas de **B SA**, al 31 de Octubre de 2009 con sus notas 1 a 8 ha sido preparado de acuerdo con las bases que se señalan en su nota 1 (1-1 a 1-4).

3. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

- a) El Estado Patrimonial de escisión en columnas comparativas de **B SA**, al 31 de Octubre de 2009 con sus notas 1 a 8 se halla transcrito en libros de contabilidad rubricados que en sus aspectos formales son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
- b) Al 31 de Octubre de 2009 en los registros contables de la Sociedad no se registran deudas con la Administración Nacional de Seguridad Social.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2009


GUSTAVO M. DESJARDINS
 Contador Público Nacional
 Mat. Prof. Nº 1422
 C.G.C.E de T.


 COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS
 ECONOMICAS DE TUCUMAN Legalización 17610
 Certificamos que: DESJARDINS, Gustavo Maximiliano
 se encuentra inscripto en la matrícula de Contador
 Publico bajo el número 1422 siendo la Firma inserta
 en esta documentación análoga a la que figura en
 nuestros registros.
 San Miguel de Tucumán, 11 de NOVIEMBRE de 2010.
 Cargos Administrativos \$ 180,00
Patricia C. Juárez
 Responsable Area
 Técnico Legal

 Sr. JUAN CARLOS FIGUEROA
 GERENTE GENERAL

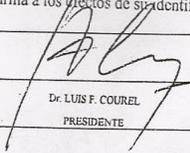
126

B SA
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
 Por el Periodo 23 de Setiembre de 2009
 al 31 de Octubre de 2009
ESCISION - FUSION

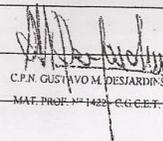
	I Saldo anterior a la escisión	II Saldo proveniente de A SA	III Saldo después de la escisión
ACTIVO	23/09/2009	31/10/2009	31/10/2009
	\$	\$	\$
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos (Nta.2)	12.500,00	-	12.500,00
Otros Créditos (Nta.3)	37.500,00	-	37.500,00
Bienes de Cambio (Nta.4)	-	1.152.398,35	1.152.398,35
Total Activo Corriente	<u>50.000,00</u>	<u>1.152.398,35</u>	<u>1.202.398,35</u>
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso (Nota 5)	-	2.813.867,49	2.813.867,49
Total Activo No Corriente	<u>-</u>	<u>2.813.867,49</u>	<u>2.813.867,49</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>50.000,00</u>	<u>3.966.265,84</u>	<u>4.016.265,84</u>
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Préstamos (Nta.6)	-	172.534,34	172.534,34
Total Pasivo Corriente	<u>-</u>	<u>172.534,34</u>	<u>172.534,34</u>
TOTAL PASIVO	<u>-</u>	<u>172.534,34</u>	<u>172.534,34</u>
PATRIMONIO NETO (Nota 7)	50.000,00	3.793.731,50	3.843.731,50
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	<u>50.000,00</u>	<u>3.966.265,84</u>	<u>4.016.265,84</u>

Las notas 1 a 8 forman parte integrante de estos Estados Contables.

Se firma a los efectos de su identificación con el dictamen de fecha Diciembre de 2009


 Dr. LUIS F. COUREL
 PRESIDENTE




 C.P.N. GUSTAVO M. DESJARDINS
 MAT. PROF. N° 1423 C.G.C.E.T.



B SA

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Al 31 de Octubre de 2009

ESCISION-FUSION

1) Normas contables legales y técnicas utilizadas

1.1. Normas profesionales aplicables y objeto de presente Estado Patrimonial:

El presente Estado Patrimonial ha sido confeccionado por la Sociedad de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina con motivo de la Fusión de la Sociedad aprobada por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Diciembre de 2009.

Dado el propósito para el que fueron confeccionados, los presentes Estados Patrimoniales no incluyen la totalidad de los estados básicos así como tampoco cierta información que usualmente se incluyen, notas y anexos de acuerdo con normas contables profesionales, por lo que su utilización puede ser inapropiada para otros fines.

1.2. Consideración de los efectos de la inflación:

El Estado Patrimonial no contempla los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda ya que el Decreto N° 664/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, determinó la interrupción de la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003, situación que fue contemplada en la preparación de este Estado. Tal circunstancia implica una desviación con relación a las Normas Contables Profesionales, que no ha afectado en forma significativa la información contenida en el Estado Patrimonial.

1.3. Modelos de presentación del Estado Patrimonial:

En su exposición se ha seguido los lineamientos de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la FACPCE, modificado por la Resolución Técnica N° 19 de la misma entidad.

1.4. Criterios de valuación:

Los criterios de valuación seguidos para la presentación del Estado Patrimonial al 31 de Octubre de 2009 son:

a. Bienes de Cambio:

Estos bienes se valoraron a su valor de reposición a la fecha de cierre, los cuales no superan su valor neto de realización.

b. Bienes de Uso:

Los mismos están valuados a su costo menos la correspondiente amortización acumulada. El valor residual de los bienes de uso, en su conjunto no excede su valor recuperable.



128

B SA

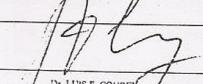
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
 Por el Período 23 de Setiembre de 2009
 al 31 de Octubre de 2009
 ESCISION - FUSION

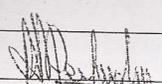
	I Saldo anterior a la escisión	II Saldo proveniente de A SA	III Saldo después de la escisión
2)- CAJA Y BANCOS			
- Caja	50.000,00	-	50.000,00
	<u>50.000,00</u>	<u>-</u>	<u>50.000,00</u>
3)- OTROS CREDITOS			
- Accionistas	37.500,00	-	37.500,00
	<u>37.500,00</u>	<u>-</u>	<u>37.500,00</u>
4)- BIENES DE CAMBIO			
- Azúcar	-	1.152.398,35	1.152.398,35
	<u>-</u>	<u>1.152.398,35</u>	<u>1.152.398,35</u>
5)- BIENES DE USO			
- Inmuebles	-	2.222.228,24	2.222.228,24
- Maquinarias e Implementos agrícolas	-	467.796,96	467.796,96
- Rodados	-	110.630,46	110.630,46
- Muebles y útiles	-	12.455,76	12.455,76
- Postes y alambrados	-	-	-
- Instalaciones	-	756,07	756,07
	<u>-</u>	<u>2.813.867,49</u>	<u>2.813.867,49</u>
6)- PRESTAMOS			
Obbligaciones a pagar c/garantía real			
- Banco del Tucumán S.A.	-	172.534,34	172.534,34
	<u>-</u>	<u>172.534,34</u>	<u>172.534,34</u>
7)- PATRIMONIO NETO			
- Capital Suscripto	50.000,00	35.000,00	85.000,00
- Ajustes de Capital	-	208.177,10	208.177,10
- Revaluaciones técnicas	-	1.335.912,16	1.335.912,16
- Reserva Legal	-	67.245,25	67.245,25
- Resultados No Asigandos	-	2.147.397,00	2.147.397,00
	<u>50.000,00</u>	<u>3.793.731,50</u>	<u>3.843.731,50</u>
8)- BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA			

De los activos expuestos en el Balance, se encuentran restringidos los siguientes bienes:

Hipoteca sobre los siguientes inmuebles: Entidad
 - Inmueble Padrón N° 87764 Banco del Tucumán S.A.

Se firma a los efectos de su identificación con el dictamen de fecha Diciembre de 2009


 Dr. LUIS F. COUREL
 PRESIDENTE


 C.F.N. GUSTAVO MALDONADO
 MAT. PROF. N° 421 - C.G.C.L.T.





5

ACTA DE DIRECTORIO Nº 3:

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de Diciembre de 2009, se reúnen en la sede social de B SA (la "Sociedad"), los señores directores que firman al pie de la presente acta. Preside la reunión el señor Luis Perez en su carácter de Presidente de la Sociedad, quien siendo las 18:30 horas inicia la reunión con el objeto de considerar los siguientes asuntos que se transcriben a continuación: **1. Consideración del Compromiso Previo de Escisión-Fusión celebrado entre la Sociedad y "A SA".** Toma la palabra el señor Presidente e informa a los presentes que, de acuerdo a las negociaciones oportunamente iniciadas por la Sociedad con A SA S.A en materia de reorganización societaria, ambas sociedades han suscripto, en el día de la fecha, el Compromiso Previo de Escisión-Fusión, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

COMPROMISO PREVIO DE ESCISIÓN-FUSIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de diciembre de 2009, entre **B SA**, con domicilio en la calle Crisóstomo Álvarez 1177, Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada por el Sr. **Luis Perez** en su carácter de Presidente del Directorio, y **A SA**, con domicilio en el Pasaje 2 de abril 347, piso 6º, depto. "B", San Miguel de Tucumán, representada por el Sr. **Ricardo Perez** en su carácter de Vice-Presidente del Directorio,

CONSIDERANDO QUE:

- (A) **B SA** es una sociedad en formación cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán;
- (B) **A SA** es una sociedad regularmente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, que se encuentra a la fecha desarrollando las

actividades propias de su objeto social;

(C) Los accionistas titulares del 100% del capital social de B SA y A SA han expresado su deseo de llevar a cabo una reorganización de ambas empresas mediante la escisión de una parte del patrimonio de A SA el cual se destinará a fusionarse por incorporación a B SA; y

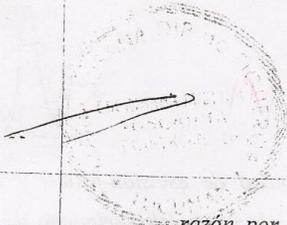
(D) Los accionistas de B SA y A SA desean realizar la escisión-fusión arriba indicada con arreglo a lo previsto en los artículos 83, 88 y siguientes de la Ley de Sociedades, y los artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

POR TANTO, de acuerdo con lo requerido por el art. 83 de la Ley de Sociedades, las partes acuerdan celebrar, ad referendum de sus respectivas asambleas, un compromiso previo de escisión-fusión en los términos y condiciones siguientes:

(I) B SA y A SA acuerdan que, A SA sin disolverse, escindirá la parte de su patrimonio que se detalla en el Anexo I a B SA, y que dicho patrimonio escindido será incorporado por B SA, todo con arreglo a lo previsto en los artículos 83, 88 y siguientes de la Ley de Sociedades, y los artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

(II) La escisión-fusión se realizará sobre la base de: (i) el Balance de Escisión de A SA al 31 de octubre de 2009 y el informe del auditor correspondiente al mismo; y (ii) el Balance de Fusión de B SA al 31 de octubre de 2009, que se agregan al presente como Anexos II y III respectivamente y que han sido preparados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.

(III) A partir del 21 de diciembre de 2009 B SA continuará con la actividad de A SA en relación al patrimonio escindido e incorporado a B SA.



razón por la cual, a los efectos administrativos, operativos y tributarios, dicha fecha será la fecha de reorganización, sin perjuicio de que la transferencia total del patrimonio escindido se producirá en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades. Todo ello con arreglo a lo previsto en el mencionado artículo.

(IV) La escisión fusión afectará el capital de A SA y B SA en la forma que seguidamente se indica:

a) A SA reducirá su capital en la suma de \$ 35.000, es decir que su capital actual de \$ 50.000 se reducirá a \$ 15.000. Dicha reducción se practicará cancelando la tenencia accionaria del accionista Luis Pérez.

b) B SA aumentará su capital en la suma de \$ 3.793.731, 50.-, es decir, que su capital actual de \$ 50.000 aumentará \$ 3.843.731, 50.-, mediante la emisión de acciones por \$ 3.793.731, 50.-, las cuales serán emitidas a favor del Sr. Luis Pérez 38.437 acciones, a razón de 1 acción de B SA por cada acción de A SA que se rescata para su cancelación. Las acciones emitidas por B SA se tendrán por suscriptas e integradas con afectación del patrimonio escindido e incorporado a dicha sociedad.

(V) Una vez adoptadas las correspondientes resoluciones sociales aprobatorias, publicados los correspondientes avisos y vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso de los socios y oposición y embargo de los acreedores, se instrumentará el Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión.

(VI) Los estatutos sociales de A SA y B SA serán reformados a fin de reflejar en su texto las modificaciones del capital previstas en la cláusula IV del presente, de conformidad con el texto que surge del Anexo IV.

6

(VII) A partir de la firma del acuerdo definitivo de escisión-fusión y de la modificación de los estatutos de B SA, la parte del patrimonio de A SA S.A. que se escinde de ésta para fusionarse por incorporación a B SA, quedarán bajo la administración del Directorio de esta última.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente, de igual tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

B SA
Firma:
Aclaración: Luis Peretz
Cargo: Presidente

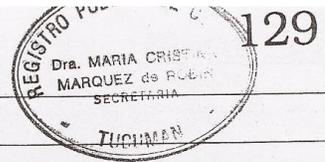
X A SA
Firma:
Aclaración: Ricardo Perez
Cargo: Vice-Presidente

Anexos que integran el Compromiso Previo de Escisión-Fusión.

- I. Proyecto de división de A SA ;
- II. Balance de Escisión de A SA .. al 31 de octubre de 2009 y el informe del auditor correspondiente al mismo;
- III. Balance de Fusión de B SA . al 31 de octubre de 2009.
- IV. Nuevo texto del Artículo cuarto del estatuto social de A SA . y B SA

POR 3 DIAS - A los fines dispuestos en los art. 83 y 88 de la Ley 19.550, se hace saber por tres días la escisión - fusión celebrada entre A SA y B SA S.A. Datos sociales: A SA con sede social en Pasaje 2 de Abril 347, piso 6°, Depto. "B" - Inscripción en el Registro Público de Comercio el 25/3/83. Modificaciones: 25/02/1997. Capital Social: \$50.000.- Valuación activo y pasivo, al 31 de octubre de 2009, de \$7.934.165,61 y \$2.514.549,18. B SA sede social: Crisóstomo Álvarez 1177. Inscrip. R.P.C.: 23/2/2010. Capital social: \$50.000. Valuación activo al 31/10/2009 de \$50.000.- Sociedad escidente: A SA. Sociedad escisionaria: B SA. Fecha del Compromiso previo: 14 de diciembre de 2009. Resoluciones sociales que aprobaron la escisión - fusión: A SA, Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas del 21/12/2009.- B SA, Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas del 21/12/2009. Escisión - fusión: 1) Valuación de activos y pasivos que se escinden de A SA para ser incorporados a B SA: Activos de A SA a B SA: \$3.966.265,84; Pasivos de A SA a B SA: \$172.534,34; 2) B SA modifica el artículo 4° de su Estatuto Social y aumenta su capital social en \$3.793.731,50, o sea de \$50.000 a \$3.843.731,50; 3) A SA reduce su capital a \$15.000, tendrá un activo de \$3.967.899,77; un pasivo de \$2.342.014,84 y patrimonio neto de \$1.625.884,93. Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en las direcciones de las respectivas sedes sociales dentro de los quince días desde la última publicación de edicto, tal como lo dispone el art. 83 inc. 3°, e, párr.: último, de la ley 19.550.- Lois Perez, Presidente. Juan Perez, Secretario. E 17 y V 19/03/2010. \$162,94. Aviso N° 149.086.

EDICTO DE ESCISION - FUSION. A los fines dispuestos en los art. 83 y 88 de la Ley 19.550. se hace saber por tres días la escisión-fusión celebrada entre **A SA** y **B SA**. Datos sociales: **A SA** con sede social en Pasaje 2 de Abril 347, piso 6°, Depto. "B" - Inscripción en el Registro Público de Comercio el 25/3/83. Modificaciones: 25/02/1997. Capital Social: \$ 50.000.- Valuación activo y pasivo. al 31 de octubre de 2009, de \$ 7.934.165,61 y \$ 2.514.549,18. **B SA** sede social: Crisóstomo Álvarez 1177. Inscip. R.P.C.: 23/2/2010. Capital social: \$ 50.000. Valuación activo al 31/10/2009 de \$ 50.000.- Sociedad escidente: **A SA**. Sociedad escisionaria: **B SA**. Fecha del Compromiso previo: 14 de diciembre de 2009. Resoluciones sociales que aprobaron la escisión-fusión: **A SA** L.: Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas del 21/12/2009. - **B SA** L.: Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas del 21/12/2009. Escisión-fusión: 1) Valuación de activos y pasivos que se escinden de **A SA** L. para ser incorporados a **B SA** L.: Activos de **A SA** L. a **B SA** L.: \$ 3.966.265,84; Pasivos de **A SA** L. a **B SA** L.: \$ 172.534,34; 2) **B SA** L. modifica el artículo 4° de su Estatuto Social y aumenta su capital social en \$ 3.793.731,50, o sea de \$ 50.000 a \$ 3.843.731,50; 4) **A SA** reduce su capital a \$ 15.000, tendrá un activo de \$ 3.967.899,77; un pasivo de \$ 2.342.014,84 y patrimonio neto de \$ 1.625.884,93. Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en las direcciones de las respectivas sedes sociales dentro de los quince días desde la última publicación de edicto, tal como lo dispone el art. 83 inc. 3°, e párr. último, de la ley 19.550. Fdo: **Juan Pérez**, Director **B SA**
Luis Pérez, Presidente **A SA**



ACTA DE DIRECTORIO N° 189

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Abril de 2010, se reúnen en la sede social sita en el Pasaje 2 de abril 347, piso 6°, Dpto. "B", de esta ciudad, los señores Directores de **A SA** (en adelante la "Sociedad") que firman al pie. Preside la reunión el señor **Luis Perez**, en su carácter de Presidente de la Sociedad, quien siendo las 10:30 horas, declara abierta la sesión y manifiesta que la reunión tiene por objeto tratar especialmente el Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión entre la "Sociedad" y **B SA**. Manifiesta el Señor Presidente que como es de conocimiento de los presentes, la asamblea de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2009 aprobó la escisión-fusión entre la "Sociedad" y **B SA**, en los términos del Compromiso Previo de Escisión-Fusión y demás documentación tratada en la referida asamblea. Continúa diciendo que a la fecha de la presente reunión se encuentran cumplidos los requerimientos de la Ley de Sociedades que habilitan el otorgamiento del Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión. En tal sentido, informa el Señor Presidente, que: a) Las asambleas de accionistas de ambas entidades aprobaron la escisión-fusión, no habiéndose presentado ningún accionista a ejercer el derecho de receso, b) Ambas sociedades publicaron los avisos de escisión-fusión previstos en el artículo 83 inciso 3° de la Ley de Sociedades Comerciales, habiéndose cumplido el plazo previsto en el señalado inciso sin que acreedor alguno presentara oposición a la escisión-fusión. Recuerda el señor Presidente que por lo expuesto resulta necesario considerar el texto del Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión. Luego de un amplio intercambio de ideas, por unanimidad de los presentes se **RESUELVE** aprobar el "Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión", firmado en el día de la fecha, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACUERDO DEFINITIVO DE ESCISION-FUSION.

*En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre **B SA** con domicilio en la calle Crisóstomo Álvarez 1177, Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada por el Sr. **Luis Perez**, en su carácter de Presidente del Directorio, y **A SA** con domicilio en el Pasaje 2 de abril 347, piso 6°, dpto. "B", San Miguel de Tucumán, representada por el Sr. **Ricardo Perez**, en su carácter de Vice-Presidente del Directorio.*

Conviene suscribir el presente Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión conforme a las disposiciones de la ley 19.550 y a las siguientes cláusulas:

130

(I) **A SA** escinde parte de su patrimonio destinando a **B SA** activos por valor de \$ 3.966.265,84 y pasivos por valor de \$ 172.534,34.

(II) La escisión se realiza con efecto retroactivo al 21 de diciembre de 2009.

(III) Las partes ratifican en todos sus términos el compromiso previo de escisión-fusión suscripto por los representantes de **A SA** y **B SA** en fecha 14 de diciembre de 2009, y que fuera aprobado por Actas de Directorio de igual fecha y por Asambleas Extraordinarias unánimes de ambas sociedades celebradas el día 21 de diciembre de 2009.

(IV) Los Balances Especiales de **A SA** y **B SA** confeccionados al 31 de octubre de 2009 constituyeron la base de la presente escisión-fusión, formando parte integrante de este convenio.

(V) Dichos Balances fueron aprobados por las respectivas Asambleas Extraordinarias de ambas sociedades el 21 de diciembre de 2009.

(VI) Los accionistas escindentes se obligan a continuar la actividad que actualmente desarrolla la sociedad escindida por el término de dos años.

(VII) Se deja constancia de que se efectuó la publicidad exigida por el art. 83 de la ley 19.550 en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y el diario "LA GACETA" durante el lapso legal.

(VIII) Se hace constar que habiendo transcurrido el lapso legal, no se ha recibido oposición de acreedor alguno, como así también que ningún accionista hizo uso del derecho de receso.

(IX) A los efectos de la conformidad administrativa por la autoridad de contralor y de la inscripción del Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión en el Registro Público de Comercio, conforme el art. 83, inc. 5 de la ley 19.550, y para



131

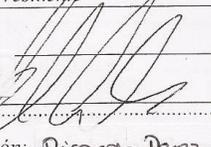
todos los efectos que pudieran corresponder, se eleva a escritura pública el presente Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión.

(X) *Se confiere poder especial a los señores Héctor Fernando Ganami, Luis María Courel y Eudoro Araoz con facultad de sustituir, para que, actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos, realicen ante la Dirección de Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio, actos y diligencias necesarias a los efectos de obtener de las autoridades nombradas la aprobación y registro de todas las decisiones aprobadas por la presente asamblea, incluyendo la escisión-fusión, la reducción del capital social, la modificación del artículo 4º del estatuto social, con facultades para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente acta, firmar escritos, edictos y demás documentos públicos o privados que fuera menester y efectuar las declaraciones juradas que fueran menester.*

(XI) *Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.*

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

B SA 
Firma:
Aclaración: Luis Perez
Cargo: Presidente

A SA 
Firma:
Aclaración: Ricardo Perez
Cargo: Vice-Presidente

CONCLUSIÓN

En la actualidad, la escisión de sociedades como forma de reorganización ha cobrado gran relevancia, debido a las diversas situaciones macro económicas, sociales y personales.

Constituye un proceso amplio, extenso y con la exigencia de cumplimentar requisitos que hacen al sustento legal del mismo.

Contablemente, al producirse la transferencia de patrimonio entre la escidente y escisionaria otorga diferentes posibilidades económicas y muchas veces mejores herramientas administrativas.

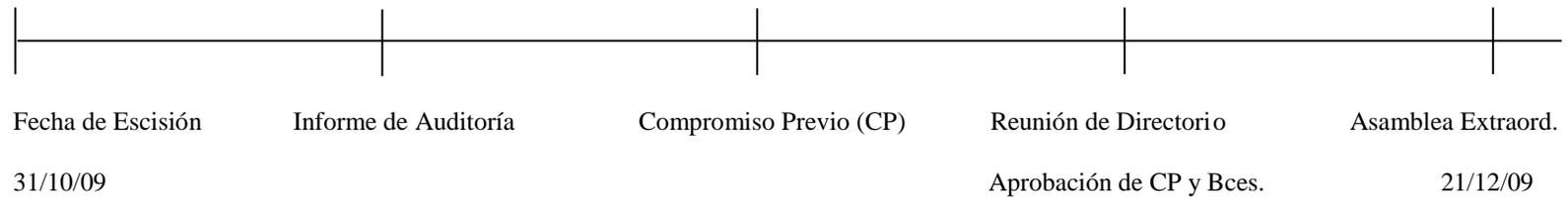
Los trabajadores ven asegurada en gran medida su relación laboral a través del proceso escisionario al poder tener una participación activa en las decisiones tendientes al mismo.

La situación impositiva plantea normas unilaterales que si bien consideran beneficios para quienes cumplen con los requisitos legales, éstos suelen implementarse de manera dificultosa en la realidad.

De todo ello podemos colegir que es una herramienta jurídica a disposición de empresarios que pueden a través de la misma, en determinadas situaciones, obtener una mejor posición ante situaciones concretas, por lo que debe tenerse muy en cuenta como herramienta valida.

APÉNDICE

Etapas de la Escisión



- 79 -



ANEXO

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

Ley N° 19.550

(Nota Infoleg: Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.)

ANEXO

TEXTO ORDENADO DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

SECCION XI

De la Fusión y la Escisión

Concepto.

ARTICULO 82. — Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Efectos.

La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante.

Requisitos.

ARTICULO 83. — La fusión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Compromiso previo de fusión.

1) El compromiso previo de fusión otorgado por los representantes de las sociedades que
contendrá:

- a) La exposición de los motivos y finalidades de la fusión;
- b) Los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus administradores, con informes de los síndicos en su caso, cerrados en una misma fecha que no será anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso, y confeccionados sobre bases homogénicas y criterios de valuación idénticos;
- c) La relación de cambios de las participaciones sociales, cuotas o acciones;
- d) El proyecto de contrato o estatuto de la sociedad absorbente según el caso;
- e) Las limitaciones que las sociedades convengan en la respectiva administración de sus negocios y la garantía que establezcan para el cumplimiento de una actividad normal en su gestión, durante el lapso que transcurra hasta que la fusión se inscriba;

Resoluciones sociales.

- 2) La aprobación del compromiso previo y fusión de los balances especiales por las sociedades participantes en la fusión con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto;

A tal efecto deben quedar copias en las respectivas sedes sociales del compromiso previo y del informe del síndico en su caso, a disposición de los socios o accionistas con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración;

Publicidad.

- 3) La publicación por tres (3) días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener:

- a) La razón social o denominación, la sede social y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de cada una de las sociedades;
- b) El capital de la nueva sociedad o el importe del aumento del capital social de la sociedad incorporante;

c) La valuación del activo y el pasivo de las sociedades fusionantes, con indicación de la fecha a que se refiere;

d) La razón social o denominación, el tipo y el domicilio acordado para la sociedad a constituirse;

e) Las fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron;

Acreeedores: oposición.

Dentro de los quince (15) días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión.

Las oposiciones no impiden la prosecución de las operaciones de fusión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta veinte (20) días después del vencimiento del plazo antes indicado, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusionantes puedan obtener embargo judicial;

Acuerdo definitivo de fusión.

4) El acuerdo definitivo de fusión, otorgados por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos anteriores, que contendrá:

a) Las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión;

b) La nómina de los socios que ejerzan el derecho de receso y capital que representen en cada sociedad;

c) La nómina de los acreedores que habiéndose opuesto hubieren sido garantizados y de los que hubieren obtenido embargo judicial; en ambos casos constará la causa o título, el monto del crédito y las medidas cautelares dispuestas, y una lista de los acreedores desinteresados con un informe sucinto de su incidencia en los balances a que se refiere el inciso 1), apartado b);

d) La agregación de los balances especiales y de un balance consolidado de las sociedades que se fusionan;

Inscripción registral.

5) La inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público de Comercio.

Cuando las sociedades que se disuelven por la fusión estén inscriptas en distintas jurisdicciones deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al artículo 98.

Constitución de la nueva sociedad.

ARTICULO 84. — En caso de constituirse sociedad fusionaría, el instrumento será otorgado por los órganos competentes de las fusionantes con cumplimiento de las formalidades que correspondan al tipo adoptado. Al órgano de administración de la sociedad así creada incumbe la ejecución de los actos tendientes a cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, sin que se requiera publicación en ningún caso.

Incorporación: reforma estatutaria.

En el supuesto de incorporación es suficiente el cumplimiento de las normas atinentes a la reforma del contrato o estatuto. La ejecución de los actos necesarios para cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, que en ningún caso requieren publicación, compete al órgano de administración de la sociedad absorbente.

Inscripciones en Registros.

Tanto en la constitución de nueva sociedad como en la incorporación, las inscripciones registrales que correspondan por la naturaleza de los bienes que integran el patrimonio transferido y sus gravámenes deben ser ordenados por el juez o autoridad a cargo del Registro Público de Comercio.

La resolución de la autoridad que ordene la inscripción, y en la que contarán las referencias y constancias del dominio y de las anotaciones registrales, es instrumento suficiente para la toma de razón de la transmisión de la propiedad.

Administración hasta la ejecución.

Salvo que en el compromiso previo se haya pactado en contrario, desde el acuerdo definitivo la administración y representación de las sociedades fusionantes disueltas estará a cargo de los administradores de la sociedad fusionaria o de la incorporante, con suspensión de quienes hasta entonces la ejercitaban, a salvo el ejercicio de la acción prevista en el artículo 87.

Receso. Preferencias.

ARTICULO 85. — En cuanto a receso y preferencias se aplica lo dispuesto por los artículos 78 y 79.

Revocación.

ARTICULO 86. — El compromiso previo de fusión puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, si no se han obtenido todas las resoluciones sociales aprobatorias en el término de tres (3) meses. A su vez las resoluciones sociales aprobatorias pueden ser revocadas, mientras no se haya otorgado el acuerdo definitivo, con recaudos iguales a los establecidos para su celebración y siempre que no causen perjuicios a las sociedades, los socios y los terceros.

Rescisión: justos motivos.

ARTICULO 87. — Cualquiera de las sociedades interesadas puede demandar la rescisión del acuerdo definitivo de fusión por justos motivos hasta el momento de su inscripción registral.

La demanda deberá interponerse en la jurisdicción que corresponda al lugar en que se celebró el acuerdo.

Escisión. Concepto. Régimen.

ARTICULO 88. — Hay escisión cuando:

I. — Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad;

II. — Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas;

III. — Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.

Requisitos.

La escisión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Resolución social aprobatoria de la escisión del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente en su caso, y el balance especial al efecto, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión. El receso y las preferencias se rigen por lo dispuesto en los artículos 78 y 79;

2) El balance especial de escisión no será anterior a tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial;

3) La resolución social aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria a los socios o accionistas de la sociedad escidente, en proporción a sus participaciones en ésta, las que se cancelarán en caso de reducción de capital;

4) La publicación de un aviso por tres (3) días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la sociedad escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República que deberá contener:

- a) La razón social o denominación, la sede social y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde;
- b) La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere;
- c) La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad;
- d) La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria;
- 5) Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión;
- 6) Vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y de modificación de la sociedad escidente, practicándose las inscripciones según el artículo 84.

Cuando se trate de escisión-fusión se aplicarán las disposiciones de los artículos 83 a 87.

Receso.

ARTICULO 78. — En los supuestos en que no se exija unanimidad, los socios que han votado en contra y los ausentes tienen derecho de receso, sin que éste afecte su responsabilidad hacia los terceros por las obligaciones contraídas hasta que la transformación se inscriba en el Registro Público de Comercio.

El derecho debe ejercerse dentro de los quince (15) días del acuerdo social, salvo que el contrato fije un plazo distinto y lo dispuesto para algunos tipos societarios.

El reembolso de las partes de los socios recedentes se hará sobre la base del balance de transformación.

La sociedad, los socios con responsabilidad ilimitada y los administradores garantizan solidaria e ilimitadamente a los socios recedentes por las obligaciones sociales contraídas desde el ejercicio del receso hasta su inscripción.

Preferencia de los socios.

ARTICULO 79. — La transformación no afecta las preferencias de los socios salvo pacto en contrario.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

LEY N° 20.744

TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/1976

Bs. As., 13/5/1976

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

TITULO XI

De la Transferencia del Contrato de Trabajo

Art. 225. —Transferencia del establecimiento.

En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

Art. 226. —Situación de despido.

El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que, apreciado con el criterio del artículo 242, justificare el acto de denuncia. A tal objeto se ponderarán especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencia o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Art. 227. —Arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.

Las disposiciones de los artículos 225 y 226 se aplican en caso de arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.

Al vencimiento de los plazos de éstos, el propietario del establecimiento, con relación al arrendatario y en todos los demás casos de cesión transitoria, el cedente, con relación al cesionario, asumirá las mismas obligaciones del artículo 225, cuando recupere el establecimiento cedido precariamente.

Art. 228. —Solidaridad.

El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.

Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a toda aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

La solidaridad, por su parte, también operará con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

Art. 229. —Cesión del personal.

La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aun cuando mediare tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida.

Art. 230. —Transferencia a favor del Estado.

Lo dispuesto en este título no rige cuando la cesión o transferencia se opere a favor del Estado. En todos los casos, hasta tanto se convengan estatutos o convenios particulares, los trabajadores podrán regirse por los estatutos o convenios de empresas del Estado similares.

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 2513/2008

31 de Octubre de 2008

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 04 de Noviembre de 2008

Boletín AFIP N° 137, Diciembre de 2008, página 2376

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resoluciones Generales N° 2.245 (DGI) y N° 2.468 y su modificatoria. Su sustitución.

GENERALIDADES

TEMA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS-SOCIEDADES COMERCIALES-FONDO DE COMERCIO-FUSION DE SOCIEDADES

VISTO

VISTO la Actuación SIGEA N° 13288-905-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y/o responsables, de comunicar los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, a que el mismo se refiere, en los plazos y condiciones que establezca este Organismo.

Que el Artículo 105 del decreto reglamentario de dicha ley, estatuye que, en los casos de fusión y de escisión o división de empresas, deben cumplirse la totalidad de los requisitos enumerados en su segundo párrafo, entre los cuales se incluye la comunicación de la reorganización a esta Administración Federal dentro del plazo que ella determine.

Que la Resolución General N° 2.245 (DGI) dispuso el plazo y las condiciones que corresponde observar a los fines de dicha comunicación, la que debe contener todos los datos y documentación detallada en el Artículo 2° de la misma.

Que la comunicación al Fisco tiene por finalidad posibilitar la adecuada fiscalización y control del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley del gravamen y sus normas reglamentarias, que otorgan neutralidad impositiva y demás efectos resultantes del referido régimen, razón por la cual sólo cabe considerarla perfeccionada en la fecha en que el contribuyente y/o responsable cumpla con el aporte de la totalidad de dichos datos.

Que cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas, excepto en el caso de escisión, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales queda supeditado a la aprobación previa de esta Administración Federal.

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 78 de la ley del gravamen prevé que, para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la o las nuevas empresas también deberán solicitar autorización previa.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo, se dictó la Resolución General N° 2.468 y su modificatoria, estableciendo un nuevo procedimiento y la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, para la generación de la información y la transmisión electrónica vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Que razones de administración tributaria aconsejan, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, modificar lo dispuesto en la norma citada en último término, lo cual amerita la sustitución de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los Artículos 105 a 107 del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Referencias Normativas:

Ley N° 20628 (T.O. 1997) Artículo N° 77 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

Resolución General N° 2245/1980

Resolución General N° 2468/2008

Decreto N° 1344/1998 Artículo N° 105 (DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS.)

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

 Artículo 1 A - ALCANCE:

ARTICULO 1°.- En los casos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los contribuyentes y/o responsables deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente resolución general, con el fin de:

a) Efectuar la comunicación de la reorganización, establecida en el tercer párrafo del citado Artículo 77 y en el punto IV del Artículo 105 del decreto reglamentario de la Ley del gravamen y, en su caso,

b) solicitar la autorización pertinente, cuando:

1. No se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas y, conforme lo previsto en el quinto párrafo del Artículo 77 de la ley citada, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quede supeditado a la aprobación previa de este Organismo, y

2. la o las empresas continuadoras decidan utilizar criterios o métodos de amortización de bienes de uso e inmateriales, métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal o sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, distintos a los de la o las empresas antecesoras.

Referencias Normativas:

Ley N° 20628 (T.O. 1997) Artículo N° 77 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

☐ Artículo 2 B - COMUNICACION DE LA REORGANIZACION:

ARTICULO 2°.- A fin de cumplimentar lo previsto en el inciso a) del Artículo 1°, cada una de las entidades continuadoras deberá:

- a) Efectuar el envío de la información a que se refiere el Artículo 3°, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias,
- b) obtener la confirmación de la presentación, y
- c) realizar la presentación de la nota y de la totalidad de los datos y elementos a que hace referencia el Artículo 5°.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 1345/2002

☐ Artículo 3:

ARTICULO 3°.- La información a transmitir electrónicamente -conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 2°- se elaborará utilizando el programa aplicativo que corresponda, según el tipo de reorganización, que deberá ser transferido desde el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Los programas aplicativos que deberán utilizarse para cada tipo de reorganización, son los siguientes:

- a) Fusión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0".

b) Escisión: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0".

c) Ventas y Transferencias: "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0".

Los mencionados programas aplicativos permitirán la generación de los formularios de declaración jurada F.8005, F.8006 y F.8007, respectivamente.

 Artículo 4:

ARTICULO 4°.- Las obligaciones dispuestas en los incisos a) y b) del Artículo 2° deberán cumplirse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de la reorganización, entendiéndose por esta última, la fecha de comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

En caso que la transmisión de la información -efectuada dentro de dicho término- fuere rechazada por el sistema, por cualquier causa, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar una nueva presentación hasta el quinto día corrido inmediato posterior a la finalización del mismo.

 Artículo 5:

ARTICULO 5°.- De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal que realiza el sistema, el responsable deberá -dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde el día inmediato siguiente a aquél en el que este Organismo ponga a disposición el resultado de dichos controles- presentar una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II.

Como constancia de recepción de la presentación a que se refiere el párrafo precedente, se entregará al responsable un acuse de recibo, junto con el duplicado

sellado del formulario de declaración jurada respectivo -según el tipo de reorganización de que se trate-.

La fecha de recepción consignada en el acuse de recibo y en el duplicado del formulario de declaración jurada, será considerada fecha de presentación de la comunicación a todos los efectos, siempre que se acompañen la totalidad de los datos y elementos aludidos en el primer párrafo.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 1128/2001

 Artículo 6:

ARTICULO 6°.- En caso que, a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 5°, el contribuyente y/o responsable no contara con la totalidad de los elementos referidos en el mismo, deberá presentar aquellos que dispusiere y solicitar la ampliación del mencionado plazo a los fines de cumplir con el aporte de los restantes, expresando con carácter de declaración jurada los hechos o fundamentos que le impidan aportarlos. Dicha solicitud se efectuará a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>) en el servicio informático "Reorganización de sociedades", opción "Solicitar Prórroga".

De considerarse justificada la causa que impide el cumplimiento de la citada obligación, esta Administración Federal otorgará la prórroga solicitada a través del mismo servicio "web".

Las ampliaciones de plazo que se otorguen, en ningún caso podrán extenderse más allá de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización.

Cuando la imposibilidad de cumplimiento obedezca a encontrarse pendiente la emisión de autorizaciones o conformidades de organismos o entes reguladores o de control -Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.-, cuya presentación resulte necesaria a efectos de que

la Inspección General de Justicia -o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias-, inscriba la reorganización, se podrá solicitar una prórroga excepcional para su cumplimiento.

A tal efecto, deberá presentarse una nota -en los términos de la Resolución General N° 1.128-, que deberá contener:

- a) Indicación del dato o elemento pendiente de aporte a los fines del cumplimiento.
- b) Identificación del organismo competente ante el cual se efectuó la solicitud y constancia de inicio del trámite necesario para obtener la autorización o conformidad.
- c) Exposición de los hechos o fundamentos que justifican la demora en el otorgamiento de la autorización por parte de dicho organismo.
- d) Detalle de las acciones de impulso del trámite realizadas por el solicitante, incluyendo el agotamiento de las vías recursivas en sede administrativa y el inicio de las acciones judiciales pertinentes, cuando correspondiere.

La concesión de la prórroga excepcional no impide que, vencido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de reorganización, esta Administración Federal -en uso de sus facultades de verificación y fiscalización- corrobore que durante el mencionado lapso:

- a) La o las entidades continuadoras han proseguido la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas.
- b) El o los titulares de la o las empresas antecesoras han mantenido un importe de participación no menor al que debían poseer a la fecha de la reorganización en el capital de la o las empresas continuadoras.
- c) La o las empresas continuadoras que coticen sus acciones en mercados autorregulados bursátiles, han mantenido esa cotización.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 1128/2001

 Artículo 7:

ARTICULO 7°.- Una vez vencido el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 5° o, en su caso, el de la o las ampliaciones otorgadas, sin haberse efectuado el aporte de la totalidad de los respectivos elementos, se considerará incumplida la obligación de comunicación a que se refiere el Artículo 77 tercer párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 105 de su decreto reglamentario, y este Organismo emitirá -dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes- una constancia de dicha situación, la que se notificará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En este supuesto la reorganización no producirá los efectos impositivos previstos en el Artículo 77 de la ley del gravamen y los contribuyentes y/o responsables deberán rectificar las declaraciones juradas presentadas y -en su caso- ingresar el impuesto correspondiente, dentro de los NOVENTA (90) días corridos inmediatos siguientes al de recibida la notificación.

Referencias Normativas:

Ley N° 20628 (T.O. 1997) Artículo N° 7 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

Decreto N° 1344/1998 Artículo N° 105 (Artículo 105)

Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 100 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO)

 Artículo 8:

ARTICULO 8°.- La conformidad por parte de este Organismo a la comunicación efectuada por el contribuyente y/o responsable, cuando correspondiere, será notificada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de integración de la totalidad de los datos y elementos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 5°, mediante constancia emitida por el sistema. Dicha notificación se efectuará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 100 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO)

☐ Artículo 9 C - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA:

ARTICULO 9°.- En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 1°, cada una de las entidades continuadoras deberá:

- a) Efectuar -mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias-, el envío del formulario de declaración jurada F.8004 generado mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0", que deberá ser transferido desde el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I,
- b) obtener la confirmación de la presentación, y
- c) realizar la presentación de la nota a que hace referencia el Artículo 10.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 1345/2002

☐ Artículo 10:

ARTICULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha en que se efectúe el envío de la información -aludida en el inciso a) del Artículo 9º-, la o las empresas continuadoras deberán presentar una nota -en los términos de la Resolución General N° 1.128- en la que describirán, según corresponda:

a) Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

b) Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal seguidos por la o las empresas antecesoras y los que seguirán la o las empresas continuadoras.

c) Los sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

d) Los motivos y fundamentos que dan origen a la presentación, de tratarse de las transferencias parciales previstas en el quinto párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 1128/2001

Ley N° 20628 (T.O. 1997) Artículo N° 77 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

 Artículo 11:

ARTICULO 11.- La autorización -o, en su caso su denegatoria- prevista en el quinto párrafo del Artículo 77 -transferencia parcial- o último párrafo del Artículo 78 -utilización de criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras- ambos de la ley del gravamen, será resuelta dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de presentación indicada en el artículo anterior,

mediante comunicación que se notificará por alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Ley N° 20628 (T.O. 1997) Artículo N° 77 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 100 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO)

☐ Artículo 12 D - DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LA PRESENTACION DE LA INFORMACION VIA INTERNET:

ARTICULO 12.- Como constancia de la transmisión realizada, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 2° o en el inciso a) del Artículo 9°, según corresponda, el sistema emitirá un comprobante -Formulario N° 1016- que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

☐ Artículo 13:

ARTICULO 13.- De efectuarse una presentación rectificativa, la misma abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación originaria y la sustituirá. No obstante, a los efectos del cómputo del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 4°, se mantendrá la fecha de la presentación originaria.

☐ Artículo 14:

ARTICULO 14.- Una vez efectuada la transmisión respectiva, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Reorganización de Sociedades", opción "Confirmar Presentación", del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>) a fin de constatar el resultado de dicha transmisión y verificar el número asignado a la presentación. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada respectivo.

El procedimiento señalado permitirá efectuar el seguimiento en línea -en el citado servicio-, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro del plazo de DOS (2) días corridos contados desde la obtención del número de la presentación mencionado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes y/o responsables deberán tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realizan, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" -Formulario N° 150- aprobado mediante la Resolución General N° 485, y el domicilio fiscal declarado, conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.109.

Referencias Normativas:

Resolución General N° 485/1999

Resolución General N° 2109/2006

 Artículo 15 E - CAMBIO O ABANDONO DE LA ACTIVIDAD. MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACION. INCUMPLIMIENTO:

ARTICULO 15.- En los supuestos previstos en los Artículos 107 y 108 del decreto reglamentario de la ley del gravamen, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas oportunamente, modificando aquellos aspectos en los que hubiese tenido incidencia el régimen de que se trate, e ingresar el impuesto resultante con más

los intereses resarcitorios que correspondan, en los plazos que -para cada caso- se indican a continuación:

a) Cuando dentro de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización la o las empresas continuadoras hubieran cambiado o abandonado la actividad que desarrollaba su o sus antecesoras: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producido dicho cambio o abandono.

b) Cuando no se haya mantenido el importe de la participación en el capital durante el lapso de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producida dicha circunstancia.

c) Cuando no se haya mantenido la cotización de las acciones en mercados autorregulados bursátiles durante el lapso de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producida dicha circunstancia.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1344/1998 Artículo N° 107 (Artículos 107 y 108)

☐ Artículo 16 F - DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 16.- Apruébanse los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0", "AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0", los formularios de declaración jurada F.8004, F.8005, F.8006 y F.8007, y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

☐ Artículo 17:

ARTICULO 17.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a las comunicaciones y solicitudes, que se efectúen a partir del 15 de diciembre de 2008, inclusive.

Las efectuadas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente, se tramitarán conforme a las pautas previstas en la Resolución General N° 2.245 (DGI).

Referencias Normativas:

Resolución General N° 2245/1980

☐ Artículo 18:

ARTICULO 18.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 2.245 (DGI), a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Deroga a:

Resolución General N° 2245/1980

☐ Artículo 19:

ARTICULO 19.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 2.468 y su modificatoria, a partir del 3 de noviembre de 2008, inclusive.

Deroga a:

Resolución General N° 2468/2008

☐ Artículo 20:

ARTICULO 20.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

☐ ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.513

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 2.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 2.0"

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0"

"AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización de los sistemas "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -FUSION - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -ESCISION - Versión 2.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0" y "AFIP DGI - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 -Release 2". Están preparados para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3&189;") HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

Los sistemas permiten:

1. Carga de datos a través del teclado.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, los sistemas prevén un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo de que se trate.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2.513

REORGANIZACION DE SOCIEDADES - INFORMACION A SUMINISTRAR Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR

a) En los casos de fusión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".
2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.
4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizó el acuerdo definitivo de fusión.
5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo -que en cada jurisdicción determinen las leyes locales- que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.
6. Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la/s sociedad/es absorbida/s en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. Cuando el mismo se encuentre pendiente de resolución se deberá acreditar el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.
7. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control -Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.-, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

8. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.

9. Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.

10. Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.

11. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscrito por el profesional certificante -contador público independiente- y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

12. Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.

13. De corresponder, detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.

b) En los casos de escisión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante la cual se formalizó el acuerdo definitivo de escisión.

5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no

hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la cual conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control -Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.-, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

7. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la escisión.

8. Balances especiales de escisión de las sociedades reorganizadas.

9. Balance de la sociedad escindida, en el que consten separadamente los bienes que permanecen en el patrimonio de dicha sociedad y los que son objeto de transmisión a la nueva sociedad o las nuevas sociedades, exponiéndose en columnas comparativas los rubros con sus respectivos datos, anteriores y posteriores a la escisión.

10. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante -contador público independiente- y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

11. Copia del contrato o estatuto de la nueva o nuevas sociedades producto de la escisión y de la o las sociedades escindidas y de la reforma del contrato o estatuto de la escindida y, en su caso, constancia de inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus

modificaciones y demás funciones registrales societarias, de la/s sociedad/es que destinan la totalidad de su patrimonio a la creación de sociedades nuevas y/o sociedades existentes. Cuando la misma se encuentre pendiente de resolución deberá acreditarse el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

12. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

c) En los casos de Venta y Transferencia entre entidades jurídicamente independientes que constituyen un mismo conjunto económico:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o en la Ley N° 11.867.

4. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización, cuando correspondiere, en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.

5. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control -Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.-, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse

la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

6. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

7. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante -contador público independiente- y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

8. Copia del contrato de la transferencia del fondo de comercio.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, la copia deberá estar debidamente autenticada por autoridad notarial.

FIRMANTES Claudio O. Moroni

AFIP

–

Biblioteca

Electrónica

Contáctenos en: bibliotecaelectronica@afip.gov.ar

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

FARINA, Juan M., Sociedades Comerciales, Zeus Editora, (Rosario, 1974).

FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos, Modalidades y Formas de la Contratación Mercantil, Ediciones Contabilidad Moderna, (Buenos Aires, 1984).

NISSEN, Ricardo A., Curso de Derecho Societario, Editorial Ad – Hoc, (Buenos Aires, 2006).

VILLEGAS, Carlos Gilberto, Derecho de las Sociedades Comerciales, Editorial Abeledo – Perrot, (Buenos Aires, 2001).

ZALDIVAR, Enrique y colaboradores, Cuadernos de Derecho Societario, Editorial Abeledo – Perrot, (Buenos Aires, 1982).

b) Especial:

MANTOVAN, FLAVIO A., Contabilidad y Gestión - Fusión y Escisión; Editorial Sevagraf, (Buenos Aires, 2006).

c) Otras publicaciones:

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, N° 19.550 (b. o. 25/06/1972).

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, N° 20.744 (, (b. o. 13/05/1976).

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP, N° 2.513 (b. o. 04/11/2008).

Consultas en Internet: www.infoleg.gob.ar (28/01/2012).

Consultas en Internet: www.biblioteca.afip.gob.ar (28/01/2012).

ÍNDICE ANALÍTICO

	<u>Pág.</u>
Prólogo.....	1

CAPÍTULO I

Concepto Legal

1.- Concepto.....	2
2.- Formas de Escisión.....	3
3.- Tipos de Sociedades Participantes.....	4
4.- Características.....	4
5.- Transferencias e Incorporaciones.....	5

CAPÍTULO II

Escisión según las Normas Contables

1.- Normas Contables Aplicables.....	7
2.- Ejemplos.....	8

CAPÍTULO III

Requisitos Legales de la Escisión

1.- Art. 88 de la Ley de Sociedades Comerciales.....	30
2.- Balance Especial de Escisión.....	31
3.- Resolución Societaria.....	33
4.- Publicidad.....	35
5.- Derecho de Oposición de los Acreedores.....	36

6.- Derecho de Receso.....	37
7.- Instrumentos e Inscripción.....	38
8.- Requisitos Especiales en el caso de Escisión Fusión.....	40

CAPÍTULO IV

La Escisión desde el punto de vista Impositivo

1.- La Fusión y la Escisión como forma de reorganización de empresas.....	42
2.- Beneficios Impositivos.....	43
3.- Requisitos Fiscales.....	45

CAPÍTULO V

Marco Laboral

1.- Casos.....	49
2.- Requisitos Mínimos.....	51

CAPÍTULO VI

Caso Práctico

1.- Caso Práctico.....	54
Conclusión.....	77
Apéndice.....	78
Anexo.....	80
Índice Bibliográfico.....	114
Índice Analítico.....	116

